INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 04/2016
FECHA	15/01/2016					
INSTITUCIÓN	Colegio Nacional de Lambaré/ Municipalidad de Lambaré.					
AUTORIDAD FIRMANTE	Vicente Acosta Gibbons, Director; Roberto Cárdenas Ramírez, Intendente Municipal.					
Expediente Nº	11294/15; 11874/15; 381/16					
CONTRATO Nº	S/N					
FECHA CONTRATO	06/12/2012					
PROCEDIMIENTO	----------					
OBJETO	*"Ampliación edilicia – Construcción de 3 aulas y corredor en el Colegio Nacional de Lambaré"*					
CONTRATISTA	ADC Construcciones de Alejandrino Duarte Centurión.					
REPRESENTANTE LEGAL	Alejandrino Duarte Centurión.					
R.U.C.	1437250-9					
MONTO CONTRATADO	Gs. 266.730.000					
ID LLAMADO Nº	N/A					
C.C. N°	Sin CC.					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
			X			

DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre el **COLEGIO NACIONAL DE LAMBARÉ/ MUNICIPALIDAD DE LAMBARE** y la firma **ADC CONSTRUCCIONES** de **ALEJANDRINO DUARTE CENTURIÓN**, para *"Ampliación edilicia – Construcción de 3 aulas y corredor en el*

Colegio Nacional de Lambaré", a través de la utilización del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), a partir de **publicaciones periodísticas**.

Conforme a la publicación del Diario ABC Color de fecha 30/09/2015, titulada: "Cae techo de aula en Lambaré"[1]: *"A las 15:30 de este miércoles se derrumbó el techo del aula del 9no grado, segunda sección, ubicada en la planta alta del Colegio Nacional de Lambaré. Hubo siete heridos, ninguno de gravedad, quienes fueron derivados al Hospital Distrital de esa ciudad... ".*

Igualmente, la publicación del Diario "Ultima Hora" de fecha 30/09/2015, titulada: "Lambaré: Cinco alumnos heridos tras derrumbarse el techo de un colegio"[2]: *"En la tarde de este miércoles el techo de un aula del Colegio Nacional de Lambaré se derrumbó y según los datos preliminares habría cinco alumnos heridos. El colegio está ubicado detrás de la Municipalidad de Lambaré. Según el relato de testigos, en un momento se escuchó un ruido muy fuerte y se desmoronó por completo. Afectó el aula del Noveno Grado en cuyo interior se encontraban 30 alumnos de los cuales 5 ya fueron derivados al hospital de Emergencias Médicas, otros 15 fueron atendidos en el Hospital distrital para su revisión y posterior derivación... ".*

1.2. Por Nota DNCP/DVC Nº 9880/2015 de fecha 01/10/2015, recibida por la Municipalidad de Lambaré en la misma fecha, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación objeto de la presente verificación.

1.3. Por Nota DNCP/DVC Nº 9987/2015 de fecha 05/10/2015, recibida en la Municipalidad de Lambaré en fecha 06/10/2015, esta Dirección ha solicitado a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Lambaré los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubiere.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Resoluciones, Órdenes de Pago, Facturas, Recibos, Rendiciones, otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).

[1] http://www.abc.com.py/nacionales/cae-techo-de-aula-de-colegio-1412738.html.

[2] http://www.ultimahora.com/lambare-cinco-alumnos-heridos-derrumbarse-el-techo-un-colegio-n934932.html.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización esté a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si hubiere.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra, si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante - Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.

1.4. Por Nota DNCP/DVC N° 10023/2015 de fecha 06/10/2015, recibida como Exp. MEC Mesa de Entrada Central N° 231182, la DNCP solicita al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) la remisión de todas las documentaciones inherentes al presente contrato que obren en dicha institución.

1.5. Por Nota de fecha 20/10/2015, recibida como Exp. DNCP N° 11294/2015 de fecha 22/10/2015, el Encargado Interino de la UOC de la Municipalidad de Lambaré, HUGO BENÍTEZ VELLOSO, informa que todas las documentaciones obrantes en el Municipio referente a la antes citada obra fueron incautadas en el allanamiento realizado por la Fiscal Gladys González y está en poder de la Fiscalía.

1.6. Por Notas DNCP N° 11220 y 11404 de fechas 28/10/2015 y 03/11/2015, recibidas como Exp. SIME N° 81662 y 83169, la DNCP realiza una consulta al Ministerio de Hacienda con relación a la Ley N° 4758/2012 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta [illegible] A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" y el Objeto de Gasto 894 *"Otras Transferencias al sector público".*

1.7. Por Nota N° 894 de fecha 03/11/2015, recibida como Exp. DNCP N° 11874/2015, el Ministerio de Educación y Cultura da respuesta a la solicitud realizada por la DNCP a través de la DNCP/DVC N° 10023/2015.

1.8. Por Nota S.G. N° 39 de fecha 13/01/2016, con Exp. Mesa de Entrada DNCP N° 381/16, el Ministerio de Hacienda da respuesta a la solicitud realizada por la DNCP a través de las Notas DNCP N° 11220 y 11404.-

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Municipalidad de Lambaré no ha remitido documentación alguna que le fuera solicitada por esta Dirección, alegando que la misma se encuentra en poder del Ministerio Público (Exp. DNCP N° 11294/2015).

En el Portal de Contrataciones Públicas[3] no obra información alguna que se refiera a la obra objeto del presente contrato.

En primer lugar, se ha realizado la **verificación in situ** de la obra, a raíz del colapso que sufrió en fecha 30/09/2015 el techo de una de las aulas del Colegio Nacional de Lambaré pertenecientes al contrato objeto de verificación (**Acta N° 63/2015**). Además, de una **visita a la UOC** de la Municipalidad de Lambaré, en base a las atribuciones establecidas en el Art. 70° de la Ley N° 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07 (**Acta N° 64/2015**).

Asimismo, esta Dirección ha efectuado la verificación de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por parte del **Ministerio de Educación y Cultura** (Exp. DNCP N° 11874/2015), a solicitud de la DNCP.

Por otra parte, la DNCP ha realizado una consulta al **Ministerio de Hacienda**, a través de las Notas DNCP N° 11220 y 11404 de fechas 28/10/2015 y 03/11/2015. La respuesta ha sido recepcionada por Nota S.G. N° 39 de fecha 13/01/2016, con Exp. Mesa de Entrada DNCP N° 381/16.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[3] *www.contrataciones.gov.py.*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Además, se ha recurrido a diversas publicaciones periodísticas a fin de recabar la mayor cantidad de información relacionada al presente contrato.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Trámites previos a la suscripción del contrato

Primeramente, cabe reiterar que no obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera a la obra objeto del presente contrato; ni la Municipalidad de Lambaré ha remitido documentación alguna —hasta la fecha— en el marco de la presente verificación.

3.1.1. Transferencia de recursos FONACIDE

Acorde a la publicación periodística de fecha 04/10/2015 del Diario ABC Color, titulada *"A los apurones y entre correligionarios "cocinaron" obra en Colegio Lambaré"*[4]: *"...Según documentos que obran en la fiscalía, el 3 de diciembre, ya en plenas vacaciones, el director del colegio... presentó en la Municipalidad un pedido de construcción de tres aulas...un día después el intendente Cárdenas ya firmaba un contrato de transferencia con el docente, para iniciar la obra cuyo costo inicial ascendería a G. 266.000.000...".*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[4] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/a-los-apurones-y-entre-correligionarios-cocinaron-obra-en-colegio-lambare-1413663.html.

000143

Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal

CONTRATO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE

Referencia: Pago 50% Ampliación de Estructura Edilicia.-

En la Ciudad de Lambaré, Departamento Central, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2.012, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA CON CARGO**, entre la Municipalidad de Lambaré, representada por el **Señor ROBERTO CARDENAS RAMIREZ** en su carácter de Intendente Municipal, y la Señora **NORMA RUIZ DIAZ DE SANCHEZ** Secretaria General, por una parte, y por la otra el **COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE**, de éste Distrito, representado por el Director **VICENTE ACOSTA GIBBONS**, convienen en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO----
LA INTENDENCIA, en concepto de aporte entrega al **COLEGIO** la suma de Gs. 133.365.000.- (Guaraníes Ciento treinta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil), Pago del 50%, ampliación edilicia para la Construcción de 3 Aulas y Corredor, dentro del predio del Colegio, conforme pedido Nº: de fecha 01/12/2012.----

Referencia: Pago Cancelación Ampliación de Estructura Edilicia.-

En la Ciudad de Lambaré, Departamento Central, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2.012, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA CON CARGO**, entre la Municipalidad de Lambaré, representada por el **Señor ROBERTO CARDENAS RAMIREZ** en su carácter de Intendente Municipal, y la Señora **NORMA RUIZ DIAZ DE SANCHEZ** Secretaria General, por una parte, y por la otra el **COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE**, de éste Distrito, representado por el Director **VICENTE ACOSTA GIBBONS**, convienen en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO----
LA INTENDENCIA, en concepto de aporte entrega al **COLEGIO** la suma de Gs. 133.365.000.- (Guaraníes Ciento treinta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil), Pago Cancelación, Ampliación edilicia para la Construcción de 3 Aulas y Corredor, dentro del predio del Colegio, conforme pedido.----

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO----
Los documentos que a continuación se listan hacen parte indisoluble de este Contrato, y cualquier modificación que deba sufrir cualquiera de ellos, salvo que sea por fuerza legal, deberá ser previamente acordada entre las partes. Estos documentos son: ----
a- Solicitud de la parte interesada ----
b- Informe de la Dirección de Administración y Finanzas sobre la disponibilidad presupuestaria y financiera, pertinencia de los medios y rec
c- Resolución de aprobación de Proyecto de C
d- Cualquier otro documento que presen[illegible] las partes que no sea objetada por ninguna de ellas y sea de beneficio [illegible] otros).----

CLÁUSULA TERCERA: RENDICION DE

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por tanto, se suscriben **contratos de transferencias** entre la Municipalidad de Lambaré y el Colegio Nacional de Lambaré en diciembre de 2012.

Durante la visita a la UOC de la Municipalidad de Lambaré realizada en fecha 01/10/2015 por funcionarios de esta Dirección, el Encargado de la UOC hizo entrega de una copia de la **Resolución I/S.G./D.A.F. N° 3398/2012** de fecha **04/12/2012** *"Por la cual transfiere recursos económicos al Colegio Nacional de Lambaré, para la ampliación de infraestructuras edilicia conforme planos y especificaciones técnicas"*, que resuelve cuanto sigue:

*"**Art. 1°. Autorizar** la Transferencia de Recursos Económicos al **"Colegio Nacional de Lambaré** la suma de Guaraníes Doscientos sesenta y seis millones setecientos treinta mil (**Gs. 266.730.000**), la forma de pago se realiza el **50%** a la*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

firma del contrato y el saldo conforme recepción de la obra de ampliación de estructura edilicia de la Institución Educativa, conforme planilla de especificación Técnica y planos.

***Art. 2°. Ordenar** a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar la previsión e imputar al rubro correspondiente.*

***Art. 3°. Designar** a la Dirección de Obras la fiscalización de la citada obra…".*

Sin embargo, no fue adjuntada a la resolución copia de la planilla de especificación técnica, ni de los planos respectivos.

En otra publicación del Diario "Ultima Hora" de fecha 06/11/2015, titulada *"Cárdenas dice que no presionó a fiscala y sostiene su inocencia"*[5] se destaca lo manifestado por el ex Intendente Municipal de Lambaré: *"...Hay un rubro que el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) utilizaba en ese momento cuando no estaba todavía reglamentado el Fonacide, que es el rubro 894 de transferencia al sector público, ese es el procedimiento que usaba el MEC, hemos consultado, inclusive, comunicado en la ampliación del presupuesto cuando recibimos los fondos del Fonacide", señaló Cárdenas. "Para utilizar esos fondos comunicamos a la Junta Municipal y también la Junta en ese momento entendió que era la forma correcta con el rubro 894, que no corresponde hacer licitaciones ni concurso de ofertas (sic)", añadió... ".*

Sobre el particular, la **Ley N° 4758/2012** *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"* y el Objeto de Gasto 894 *"Otras Transferencias al sector público"*, en su **Art. 20°** dispone que: ***"Para su concesión y ejecución, todos los programas y proyectos del Fondo estarán sometidos a las normas y procedimientos establecidos en la legislación nacional para las contrataciones públicas"***.

En consecuencia, la DNCP —por Notas DNCP N° 11220 y 11404 de fechas 28/10/2015 y 03/11/2015, recibidas como Exp. SIME N° 81662 y 83169— consulta al Ministerio de Hacienda cuanto sigue:

1°) Si los fondos de **FONACIDE** pueden ser presupuestados en el **Objeto de Gasto 894** ***"Otras transferencias al sector público"***. En caso afirmativo, cuáles serían los requisitos para la transferencia o desembolso de tales recursos, así como el proceso

[5] http://m.ultimahora.com/cardenas-dice-que-no-presiono-fiscala-y-sostiene-su-inocencia-n944203.html.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

de gestión o los procedimientos a aplicar para la ejecución de los proyectos de infraestructura en educación o proyectos de inversión pública y desarrollo.

2°) La consulta se refiere a si los Municipios pueden o no presupuestar fondos de FONACIDE en el Objeto de Gasto 894 *"Otras transferencias al sector público"*, desde la sanción de la Ley N° 4758/2012 hasta la fecha.

La Secretaría General del **Ministerio de Hacienda**, a través de la Nota S.G. N° 39 de fecha 13/01/2016, recibida como Exp. DNCP N° 381/16, remite copia del **Dictamen N° 185 de fecha 23/12/2015**, con sus correspondiente anexo, elaborado por la **Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto**, dependiente de la Sub-Secretaria de Estado de Administración Financiera de dicho Ministerio, que se transcribe parcialmente a continuación:

"...Al respecto, la utilización de los recursos del FONACIDE está expresamente regulada por la Ley N° 4.758/2012, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", que en su ***Artículo 4°*** *establece: "La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTES DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES". Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en conceptos vulnerables. Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura".*

Que asimismo el Decreto N° 9.966/2012, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4.758/2012", modificado por el Decreto N° 1705/2014, dispone: ***Articulo 13*** *"Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipalidades en virtud de la Ley*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Dra. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

N° 4758/2012, serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: ***a)*** *Cincuenta por ciento (50%) a Programas de Infraestructura en Educación;* ***b)*** *El treinta (30%) a Proyectos de Almuerzo Escolar. En caso de optarse por el procedimiento simplificado establecido en el Decreto N° 1056/2014, del porcentaje anterior, se podrá afectar hasta un quince por ciento (15%) para realizar gastos vinculados con el cumplimiento efectivo del Proyecto de almuerzo Escolar entendiéndose con ello, la posibilidad de optar por la adquisición del almuerzo, previa licitación, o la preparación del almuerzo con los bienes y servicios necesarios al efecto; y* ***c)*** *Los saldos remanentes a Proyectos de Inversión Pública y de desarrollo.*

De conformidad al alcance y sentido de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 4.758/2012, reglamentado por el Decreto N° 9.966/2012, Artículo 13°, modificado por el Decreto N° 1705/2014, se autoriza a los Gobiernos Departamentales y Municipales, a utilizar los recursos del FONACIDE, en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), para financiar a Programas de Infraestructura en Educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.

Entiéndase por centros educativos las escuelas y colegios nacionales, además de las instituciones educativas públicas de gestión privada y privada subvencionada indistintamente, regulados y/o supervisados por el Ministerio de Educación y Cultura.

En cuanto a los rubros presupuestarios en los que deben ser imputadas las obras de infraestructura (refacción, remodelación y/o construcción) realizadas con los recursos del FONACIDE, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4758/2015, señalamos lo siguiente:

El Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 5386/2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", en la clasificación de los gastos según su objeto (grupo, subgrupo u Objeto del Gasto) determina la naturaleza de los bienes y/o servicios que el Gobierno (Organismos y Entidades del Estado) adquiere para desarrollar sus actividades, así en el Catalogo Descriptivo de las Cuentas por Objeto del Gasto se encuentra el Grupo de Objeto del Gasto 500 Inversión Física, que comprende aquellos gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias y equipos, entre otros, es decir en el Grupo 500 se contemplan aquellos gastos que guardan relación con la inversión física y entre ellos podemos mencionar a los proyectos de infraestructura en educación a los que hace

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Graciela A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

*referencia a la Ley N° 4758/12, y que podemos agrupar en los siguientes: "**520 CONSTRUCCIONES.** Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciarias y la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicos vigentes. Incluyen los gastos en concepto de Escalamiento de Costos; **530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL.** Adquisiciones de maquinarias, equipos, herramientas aparatos y/o instrumentos en general, incluyendo sus accesorios y los bienes complementarios que se utilizan en la construcción, producción agropecuaria e industrial, energía eléctrica, educación, salud, refrigeración, laboratorio e instrumental médico y odontológico, comunicaciones y transporte. El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despachos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos; y, **540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION.** El costo comprende el precio de compra más sus accesorios y los bienes complementarios, gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas y gastos de despechos, comisiones, instalación y puesta en marcha de los equipos".*

Por lo tanto, las obras de infraestructura (refacción, remodelación y/o construcción) que son ejecutadas con recursos del FONACIDE por los Municipios y/o Gobernaciones, de conformidad al Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 5386/2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", pueden estar afectados a los Objeto del Gasto 520 Construcciones; 530 Adquisiciones de maquinarias y herramientas en general; 540 Adquisiciones de equipos de oficina y computación u otros gastos de capital previstos en los tipos de presupuestos o programas de inversión.

Que de acuerdo la consulta planteada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, respecto a la posibilidad de que los Gobiernos Municipales puedan presupuestar o programar recursos del FONACIDE en el Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público", desde la sanción de la Ley N° 4758/2012, hasta la fecha, informamos lo siguiente:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

*1) Por lo establecido en el Articulo4° de la Ley N° 4.758/2012, y la reglamentación dispuesta en el Decreto N° 9.966/2012, Articulo 13°, modificado por el Decreto N° 1705/2014, no se contempla expresamente la posibilidad de que los Gobiernos Municipales puedan transferir los recursos del FONACIDE como describe el Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público", del Clasificador Presupuestario vigente que establece cuando sigue: "**894 Otras transferencias al sector público.** Otras transferencias no consolidables, que realizan los Organismos y Entidades del Estado para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de recursos de crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos. Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector. Incluyen las transferencias de capital entre Organismos y Entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General".*

En relación a las transferencias destinadas a gastos corrientes o de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), realizadas con los OG 834 y 894, están expresamente reglamentadas en los Artículos 372 y 373 del Anexo A del Decreto N° 2929/2015, a cuyas normas nos remitimos.

*2) Que asimismo la Ley N° 5.386/2015, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", en su **Artículo 201.-**, establece: "Los Gobiernos Departamentales y Municipales, **que reciben transferencias en cualquier concepto**, para su ejecución efectiva, deberán estar enmarcados a lo establecido en la Ley N° 2051/2013 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

*En ese sentido, conforme a lo establecido en el **Artículo 139** de la misma Ley, en cuanto fuere pertinente, deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y sus modificaciones y reglamentaciones, independientemente de la Fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Grupos de Gastos del Clasificador Presupuestario: **a)** 200 – Servicios No personales; **b)** 300 - Bienes de Consumo e Insumos; **c)** 400 – Bienes de Cambio; **d)** 500 – Inversión Física; **e) 800 – Transferencias, en lo que respecta a los programas, subprogramas y proyectos***

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

para alimentación escolar y los procesos simplificados de la agricultura familiar;..."

3) Asimismo el Decreto N° 2929/2015, Anexo A, ***Art. 330*** *textualmente dispone que: "**...b)** Artículos 3°, inciso c) y 4° de la Ley N° 4.758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes. **b.1)** Los recursos previstos con FONACIDE, **no podrán ser programados en los Rubros del gastos de capital 870 Transferencias de Capital al Sector Privado y 890 Otras Transferencias de Capital al Sector Público o Privado,** por no contemplar expresamente en el Art. 4° de la ley N° 4.758/2012 y la Reglamentación dispuesta en el Decreto N° 9966/12 Articulo 13..."*

Por lo tanto, conforme a lo manifestado en los puntos precedentes no contempla en las normas transcriptas autorización expresa para la programación con recursos del FONACIDE, de transferencias de capital al sector público, específicamente con el OG 894, por lo contrario la reglamentación de la Ley vigente de Presupuesto, expresamente establece que los recursos previstos con dichos fondos no podrán ser programados en los rubros de gastos de capital 870 y 890.

Finalmente, con respecto a los registros contables o patrimoniales derivados del proceso de inversiones en construcción, mejoras, equipamientos u otras obras de infraestructura realizadas con recursos del FONACIDE por los Gobiernos Departamentales o las Municipalidades en inmuebles pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura y/o predio ajeno, la consulta fue remitida a la Dirección General de Contabilidad Pública, que se ha expedido en los términos del Informe D.B.E. N° 216 del 19 de mayo de 2014, cuya copia autenticada se acompaña".

3.1.2. Trámites ante el Ministerio de Educación y Cultura

En base al análisis realizado en el punto anterior, y a la respuesta emitida por el Ministerio de Hacienda, se podría concluir que **la presente contratación debió haber sido tramitada conforme a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificatoria la Ley N° 3439/07 y sus Decretos reglamentarios**, teniendo en cuenta que NO se contempla expresamente la posibilidad de que los Gobiernos Municipales

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy
Dpto. de Verificación de Contrataciones DNCP

puedan transferir los recursos del FONACIDE como describe el **Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público"**.

Por consiguiente, cabe traer a colación lo que establece el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, último párrafo: *"...**como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con** el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y **demás documentos que se consideren necesarios**..."* (el destacado es nuestro).

La **Resolución MEC N° 7050/2012** del Ministerio de Educación y Cultura dispone cuanto sigue: *"**Art. 1°**. Establecer la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico a implementarse en Instituciones educativas dependientes de esta Cartera de Estado".*

Conforme a la publicación del Diario ABC Color de fecha 14/10/2015, titulada *"Por sospechas de sobrefacturación imputan a Cárdenas"*[6]: *"...En la carpeta fiscal se tiene la nota N° 28/12 dirigida al ingeniero Guido Ortellado, coordinador de Infraestructura del MEC, quien recibió el pedido de autorización para el inicio de la construcción por parte del exdirector del Colegio, Vicente Acosta Gibbons. Se autorizó el inicio de la obra "siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas del MEC"... ".*

La publicación del Diario "Ultima Hora" de fecha 03/10/2015, titulada *"Fiscalía imputa a Cárdenas tras derrumbe en colegio de Lambaré"*[7], indica que: *"...El 4 de octubre del 2012 el Ministerio de Educación remitió su nota de aprobación para la construcción de aulas por valor de G. 266 millones en el Colegio Nacional de Lambaré, con recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (Fonacide)... ".*

Sobre el particular, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) señala en su Nota N° 894 de fecha 03/11/2015, recibida como Exp. DNCP N° 11874/2015 —en contestación

[6] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/por-sospechas-de-sobrefacturacion-imputan-a-cardenas-1416043.html.

[7] http://www.ultimahora.com/fiscalia-imputa-cardenas-derrumbe-colegio-lambare-n935845.html.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Verónica Cardozo
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

a la solicitud de remisión de documentos relacionados al presente contrato por parte de la DNCP—, cuanto sigue:

> Las obras de infraestructura del Colegio Nacional de Lambaré, fueron realizadas en el marco de los recursos instituidos por la ***Ley N° 4.758/12 "Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"***, los cuales fueron transferidos a la Municipalidad de Lambaré, ente que se constituye en administrador y responsable de la utilización de los mismos conforme el Art 3 y 4 de la citada disposición, en ese sentido la administración de los fondos estuvo a cargo del municipio de Lambaré y las documentaciones requeridas obran en la Municipalidad de la ciudad de Lambaré.----------

Además, el MEC aclara que en dicha Cartera de Estado solo obran las siguientes documentaciones, remitiendo copias de las mismas:

> Nota de fecha 07 de agosto de 2012, remitida por ***LIC. VICENTE BLASDIMIRO ACOSTA GIBBONS,*** quien en aquel entonces se encontraba interinando el cargo de Director del ***"Colegio Nacional de Lambaré"*** en los turnos mañana y tarde, por la cual solicita la autorización de la **Dirección de Infraestructura** para el inicio de la construcción en la citada institución. ----------

- Nota de fecha 04 de octubre de 2012 remitida por el Sr. Guido Ortellado, (quien se desempeñaba como Director de Infraestructura del MEC), al ***LIC. VICENTE BLASDIMIRO ACOSTA GIBBONS,*** por el cual se autoriza la construcción de aulas en dicho local escolar.----------

- Memorándum DI N° 1533/2015 informe elevado por la Arq. Miriam Velilla, en su carácter de Directora, de Infraestructura, del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) con relación a las obras edilicias en el marco de la Ley N° 4.758/12 ***"Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de La Educación y La Investigación."*** ----------

Tal como se destaca en el Informe Técnico de Verificación Contractual - ITV N° 62/2015 —que se adjunta—, con respecto a la aprobación por parte del MEC para la construcción de la obra de referencia, se tiene que la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, así como también provee los Planos y Especificaciones Técnicas al Colegio Nacional de Lambaré, a través de la Nota[8] de fecha 04/10/2012. Sin embargo,

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[8] Foja N° 2 del Exp. N° 11.874

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

dichos Planos y Especificaciones Técnicas no fueron remitidos a esta Dirección, por lo que no se puede corroborar el fiel cumplimiento de las obras construidas con los mismos.

3.2. Del contrato

Según la publicación del Diario ABC Color de fecha 03/10/2015, titulada *"Con simple "contrato de servicios" hicieron aulas"*[9]: *"La construcción de tres aulas en el Colegio Nacional de Lambaré se llevó adelante sin llamado a licitación y mediante la firma de un simple "contrato de prestación de servicios" entre el entonces director Vicente Acosta Gibbons y la empresa contratista A.D.C. Construcciones, representada por Alejandrino Duarte. La inversión fue de G. 266.730.000... Según documentos que obran en la Fiscalía, la construcción de tres aulas en el Colegio Nacional Lambaré, en el 2012, se llevó a cabo mediante simples contratos, entre tres personas. En primer lugar, el entonces intendente Roberto Cárdenas acordó con el director de la institución, Vicente Acosta Gibbons, hacer un desembolso de G. 266.730.000 para la construcción de las aulas. Posteriormente, Acosta Gibbons decidió, en forma unilateral, firmar un "contrato de prestación de servicios" con la empresa A.D.C. Construcciones de Alejandrino Duarte...".*

Contrato de Prestación de Servicio entre el **COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE** y **ADC Construcciones.** 000147

Obra: Ampliación Estructura Edilicia Construcción de 3 Aulas, y Corredor

En la Ciudad de Lambaré, Departamento Central, República del Paraguay, a los días del mes de Diciembre del año dos mil doce, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, entre el **COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE**, representado para este acto por el Director **Lic. VICENTE ACOSTA GIBBONS,** en adelante denominados **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la empresa **ADC CONSTRUCCIONES** representada por el Señor **ALEJANDRINO DUARTE,** con C.I. Nº 1.437.250 en su carácter de **PROPIETARIO**, en adelante **EL CONTRATADO**, todos, mayores de edad, capaces la realización de este acto, convienen en celebrar el presente Contrato de Trabajo.----------

3. PAGO.----------
El costo total de la obra es de **Gs.266.730.000.- (Guaranies Doscientos sesenta y seis millones setecientos treinta mil),** conforme transferencia de la Municipalidad de Lambaré y Forma de pago entrega del 50% a la firma del contrato y el Saldo al finalizar la obra.----------

4. VIGENCIA DEL CONTRATO----------
El plazo de vigencia de este Contrato será desde la fecha de orden de inicio de Obra, hasta un lapso de sesenta **(60)** días corridos, hasta la emisión del informe final de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.----------

5. PRECIO UNITARIO Y DESCRIPCION DE LA OBRA----------
Conforme a las especificaciones técnicas y oferta presentada por el contratista, anexo de contrato.------

6. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA----------
El período de construcción máximo de 30(treinta) días corridos contados a partir de la notificación por el

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Fuente: Diario ABC Color.-

[9] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/con-simple-contrato-de-servicios-hicieron-aulas-1413441.html.

Sr. Justo Gabriel Ferreira Verificador Contractual DVC - DNCP

Corresponde resaltar que el contrato no ha sido remitido a la DNCP; y, por ende, tampoco se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

3.2.1. Objeto del Contrato:

El objeto del contrato sería el siguiente:

"Ampliación edilicia – Construcción de 3 aulas y corredor en el Colegio Nacional de Lambaré".-

3.2.2. Vigencia del Contrato. Plazo de ejecución de obras.

Conforme se observa en la imagen publicada en el Diario ABC Color, la **cláusula 4** del contrato suscrito entre el Director del Colegio Nacional de Lambaré y el contratista:
*"El plazo de vigencia de este Contrato será desde la fecha de orden de inicio de la Obra, hasta un lapso de sesenta (**60**) días corridos, hasta la emisión del informe final de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré".*

Al respecto, no se debe confundir el **"plazo de ejecución de obras"** con la **"vigencia del contrato"**.

Según las *"Orientaciones a las UOC para la contratación de obras"*, documento publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en la sección Marco Legal/ Documentos de Interés:

*"**Plazo de ejecución**: es el periodo de tiempo establecido para que las partes realicen los actos previstos en el contrato para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Este plazo se cuenta normalmente desde la orden de inicio de las obras hasta la terminación de los trabajos previstos, inclusive el retiro de las instalaciones del sitio de obra.*
El efectivo cumplimiento de este plazo es lo esencial en contratos de obra cuyo objeto consiste en una obligación de hacer, por tanto es fundamental que la forma y el modo de computarlo este bien definido en el pliego de bases y condiciones y en el contrato suscrito.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

***Plazo de vigencia del contrato**: el plazo de vigencia se computa desde el perfeccionamiento del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por las partes."*

No resulta posible computar el plazo de ejecución de las obras, al no tener a la vista la orden de inicio, ni la recepción final de las obras.

3.3. Adendas al Contrato

Otra publicación del Diario ABC Color de fecha 04/10/2015, titulada: "A los apurones y entre correligionarios "cocinaron" obra en Colegio Lambaré"[10] destaca que: *"...El 15 de diciembre, Acosta Gibbons firmó una "addenda del contrato de prestación de servicios" y acordó pagar G. 8.214.000 más a la empresa por "trabajos a ser incluidos en la obra"... ".*

No se tiene a la vista alguna adenda al contrato, por tanto no se puede determinar qué rubros de la planilla de precios del contrato fueron ampliados y/o modificados, ni si dicha adenda o convenio modificatorio ha sido emitida conforme a lo establecido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.

3.4. Recepción Provisoria de Obras. Recepción Final de Obras.

La publicación del Diario ABC Color de fecha 03/10/2015, titulada *"Con simple "contrato de servicios" hicieron aulas"*[11] señala que: *"...No existen documentos que prueben que la obra ejecutada por la mencionada firma fuera aprobada por la Dirección de Infraestructura de la Municipalidad. Tampoco se le ha dado participación al Ministerio de Educación y Cultura, como lo exige la ley que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública (Fonacide). La mencionada normativa establece en su Art. 37 que "los proyectos de infraestructura y equipamientos deberán enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad... ".*

Según otra publicación del Diario ABC Color de fecha 01/10/2015, titulada *"Municipalidad culpa al MEC por derrumbe"*[12]:

[10] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/a-los-apurones-y-entre-correligionarios-cocinaron-obra-en-colegio-lambare-1413663.html.

[11] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/con-simple-contrato-de-servicios-hicieron-aulas-1413441.html.

[12] http://www.abc.com.py/nacionales/municipalidad-culpa-al-mec-1413065.html.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

"La Municipalidad de Lambaré emitió un comunicado en donde afirma que el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) nunca realizó las tareas de verificación para habilitar las nuevas aulas del Colegio Nacional de Lambaré en 2013... "La Municipalidad de Lambaré realiza una recepción provisoria y solicita al Ministerio de Educación y Cultura, en dos oportunidades, la verificación correspondiente para la Recepción Definitiva, acto que nunca se cumplió, a pesar de lo cual el MEC procedió a la habilitación de la misma", indicó parte del comunicado dado a conocer hoy... ".

Como puede observarse en Acta N° 64/2015 labrada durante la visita a la UOC de la Municipalidad de Lambaré en fecha 01/10/2015, el Encargado de la UOC menciona que la Municipalidad realizó la Recepción Provisoria de la Obra, y que el MEC debería encargarse de la Recepción Definitiva. Dicho funcionario hizo entrega de copias de Notas de fechas 25/02/2013 y 24/09/2014, por la cuales la Municipalidad de Lambaré solicita al MEC la verificación de las obras realizadas en las Instituciones Educativas con los fondos de FONACIDE, incluyendo el Colegio Nacional de Lambaré.

No obran documentos que avalen la recepción final de las obras del contrato objeto de esta verificación. Se solicita la remisión de tales documentos, si hubiere.

3.5. Garantías Contractuales

El Art. 39° de la Ley N° 2051/03 establece que: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: ...b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.*

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos,... Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante...".

3.5.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

No obra la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Se insta a las partes a remitir la garantía de fiel cumplimiento y sus endosos, si hubiere.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.5.2. Garantía de Anticipo

No consta alguna garantía de anticipo. Se insta a las partes a remitir tal documento, si hubiere.

3.5.3. Fondo de Reparo

No fueron remitidos los documentos correspondientes a las retenciones efectuadas en concepto de fondo de reparos, o póliza emitida en su reemplazo.

3.6. Pagos

Conforme a la publicación del Diario ABC Color de fecha 14/10/2015, titulada *"Por sospechas de sobrefacturación imputan a Cárdenas"*[13]: *"...La forma de pago consistía en la entrega del 50 por ciento a la firma del contrato y el saldo al finalizar la obra. Sin embargo, de las documentaciones en la carpeta fiscal se puede ver que la intendencia desembolsó el 100% antes de que hubiera culminado la obra. En su imputación, la fiscala detalla que a fojas 37 de la carpeta se encuentra la orden de pago de la Municipalidad de Lambaré y a fojas 14 la copia del cheque, cargo banco Continental por la suma de G. 133.365.000 y la factura de ADC Construcciones de Alejandrino Duarte, de fecha 5 de diciembre de 2012, por la cual se recibe el 50 por ciento de la entrega por ampliación de la estructura. A fojas 15 se agregó el segundo pago que se registró el 27 de diciembre, como también la factura emitida por ADC Construcciones... ".*

La publicación del Diario ABC Color de fecha 14/10/2015, titulada *"Un agricultor cobró el cheque de la Comuna"*[14] señala que: *"...Un agricultor identificado como Diosnel López Origuela (39), residente en la Compañía Caacupemí, Areguá, efectivizó el cheque de G. 133.365.000, emitido por la Municipalidad de Lambaré el 4 de diciembre de 2012, a nombre del Colegio Nacional de Lambaré, cuyo techo colapsó el 30 de setiembre último...Los datos dan cuenta de que el cheque de la Municipalidad de Lambaré, emitido a nombre del colegio, fue endosado por su director Vicente Bladimiro Acosta Gibbons y por el propietario de ADC Construcciones, Alejandrino Duarte Centurión... ".*

[13] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/por-sospechas-de-sobrefacturacion-imputan-a-cardenas-1416043.html.

[14] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/un-agricultor-cobro-el-cheque-de-la-comuna-1416896.html.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

No se tiene a la vista: órdenes de pago, facturas emitidas por el contratista, certificaciones de obras, ni documentación alguna que acredite los pagos realizados en el marco del presente contrato. Se solicita la remisión de tales documentaciones.

No se observan en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de Lambaré a favor de la firma ADC CONSTRUCCIONES de ALEJANDRINO DUARTE CENTURIÓN, en el marco del presente contrato.-

En virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

3.7. Verificación in situ: Informe Técnico de Verificación Contractual N° 62/15.

En fecha 01/10/2015, se ha realizada la Verificación "in situ" de las obras objeto del presente contrato, para comprobar el estado de las mismas (Acta N° 63/2015).

En fecha 11/11/2015 se ha emitido el ITV N° 62/2015, elaborado por la Arq. MARTHA IBARROLA, que contiene además del análisis documental, consideraciones respecto a lo verificado en el sitio de obras. Dicho documento se anexa y forma parte integrante del presente Informe de Verificación.

3.8. De la Fiscalización

Según la publicación del Diario ABC Color de fecha 05/10/2015, titulada *"Contraloría audita el municipio de Lambaré"*[15]: *"...El director administrativo de la Municipalidad de Lambaré, Fernando Salcedo, sindicó al Ministerio de Educación como responsable de fiscalizar las refacciones del colegio en cuestión. Dijo haber presentado los planos en tiempo y forma sin que haya una respuesta de la cartera estatal, a pesar de que en el examen final de la Contraloría de 2014 establece que el municipio beneficiado debe velar por el cumplimiento efectivo del proceso, antes durante y después de finalizada la obra... ".*

[15] http://www.abc.com.py/nacionales/indagan-uso-del-fonacide-en-lambare-1414089.html.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mary Lopez A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sin embargo, por la **Resolución I/S.G./D.A.F. N° 3398/2012** de fecha **04/12/2012** *"Por la cual transfiere recursos económicos al Colegio Nacional de Lambaré, para la ampliación de infraestructuras edilicia conforme planos y especificaciones técnicas"*, la Municipalidad de Lambaré ha resuelto: ***Art. 3°. Designar*** *a la Dirección de Obras la fiscalización de la citada obra…".*

Sin los documentos solicitados por esta Dirección, no se puede precisar si la Fiscalización fue realizada en forma o si hubo o no fiscalización de la obra por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.

Hasta la fecha de la emisión del presente informe, no se tiene a la vista la aprobación de la verificación final realizada por la Dirección de Infraestructura perteneciente al MEC.

Es más, el MEC adjunta a su Nota N° 894 de fecha 03/11/2015, recibida como Exp. DNCP N° 11874/2015, copia del Memorándum DI N° 1533/2015 de la Dirección de Infraestructura del MEC donde se informa en fecha 13/10/2015 que con relación a las fiscalizaciones de la obra hasta la fecha no fueron encontrados Informes que acrediten fehacientemente que la misma haya sido verificada por técnicos de la Dirección de Infraestructura durante el proceso constructivo.

3.9. Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación la situación tributaria de la empresa adjudicada, según consulta realizada a la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación: *https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Yegros A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Perfil del Contribuyente

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV 1437250

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN
CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN
SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.

Código de Seguridad Código

Consultar Limpiar

Perfil del contribuyente
Datos Básicos
Obligaciones para Hechauka
Situación Fisco

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	1437250 - 9
Nombre Completo / Razón Social	DUARTE CENTURION ALEJANDRINO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	DUCA5708706

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/05/2013	
921 - VENTAS	01/05/2013	
931 - RETENCIONES	01/05/2013	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

[SG00940].[PerfilPublicoContribl.ServiceAction].[/jsp/mantenerAbm.jsp:PerfilPublicoContribuyente]

A la fecha, no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular.

4. CONCLUSIONES.

4.1. No obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera a la obra objeto del presente contrato; ni la Municipalidad de Lambaré ha remitido documentación alguna —hasta la fecha— en el marco de la presente verificación.

4.2. Durante la visita a la UOC de fecha 01/10/2015, el Encargado de la UOC hizo entrega de una copia de la **Resolución I/S.G./D.A.F. N° 3398/2012** de fecha 04/12/2012 *"Por la cual transfiere recursos económicos al Colegio Nacional de Lambaré, para la ampliación de infraestructuras edilicia conforme planos y especificaciones técnicas"*, pero no fue adjuntada copia de la planilla de especificación técnica, ni los planos respectivos.

4.3. En base al análisis realizado en el presente informe, se podría concluir que la presente contratación debió haber sido tramitada conforme a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificatoria la Ley N° 3439/07 y sus Decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que no se contempla expresamente la posibilidad de que los Gobiernos Municipales puedan transferir los recursos del

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

FONACIDE como describe el Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público".

4.4. Con respecto a la aprobación por parte del MEC para la construcción de la obra de referencia, se tiene que la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, así como también provee los Planos y Especificaciones Técnicas al Colegio Nacional de Lambaré, a través de la Nota de fecha 04/10/2012. Sin embargo, dichos Planos y Especificaciones Técnicas no fueron remitidos a esta Dirección, por lo que no se puede corroborar el fiel cumplimiento de las obras construidas con los mismos.

4.5. En el presente contrato, pareciera confundirse el plazo de ejecución de las obras, con la vigencia del contrato.

4.6. No resulta posible computar el plazo de ejecución de las obras, al no tener a la vista la orden de inicio, ni la recepción final de las obras.

4.7. Una publicación del Diario ABC Color de fecha 04/10/2015, señala que: *"...El 15 de diciembre, Acosta Gibbons firmó una "addenda del contrato de prestación de servicios" y acordó pagar G. 8.214.000 más a la empresa por "trabajos a ser incluidos en la obra"... ".* No se tiene a la vista alguna adenda al contrato, por tanto no se puede determinar qué rubros de la planilla de precios del contrato fueron ampliados y/o modificados, ni si dicha adenda o convenio modificatorio ha sido emitida conforme a lo establecido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.

4.8. Sin los documentos solicitados por esta Dirección, no se puede precisar si la Fiscalización fue realizada en forma o si hubo o no fiscalización de la obra por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.

4.9. Hasta la fecha, no se tiene a la vista la aprobación de la verificación final realizada por la Dirección de Infraestructura perteneciente al MEC.

4.10. No se observa garantía de anticipo. Se solicita la remisión de la misma en oportunidad del descargo, si hubiere.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mayra Lindsay A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.11. No consta documentación alguna referente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por tanto, se solicita la remisión de la misma, si hubiere.

4.12. No fueron remitidos los documentos correspondientes a las retenciones efectuadas en concepto de fondo de reparos, o de las pólizas entregadas en dicho concepto.

4.13. No se tiene a la vista: órdenes de pago, facturas emitidas por el contratista, certificaciones de obras, ni documentación alguna que acredite los pagos realizados en el marco del presente contrato. Se solicita la remisión de tales documentaciones.

4.14. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de Lambaré a favor de la firma ADC CONSTRUCCIONES de ALEJANDRINO DUARTE CENTURIÓN, en el marco del presente contrato.

4.15. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 62/15, de fecha 11/11/2015, elaborado por la Arq. MARTHA IBARROLA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones expuestas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **COLEGIO NACIONAL DE LAMBARÉ**, a la **MUNICIPALIDAD DE LAMBARE** y a la firma **ADC Construcciones** de **ALEJANDRINO DUARTE CENTURIÓN**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones - DNCP

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

JUSTO G. FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA C. GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se anexa copia de **ITV N° 62/2.015** de fecha 11/11/2015

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 62/2015
FECHA	11/11/2015.			
REFERENCIA	Obra ejecutada en el marco de Ley 4758/2012 FONACIDE *"Colegio Nacional de Lambaré. Construcción de 3 aulas y pasillos. Superficie a construir 280 m2".*		**ID**	-------
EXPTE.	11.294/15 11.874/15		**FECHA**	22/10/2015 03/11/2015
CONTRATANTE	Municipalidad de Lambaré.			
CONTRATISTA:	ADC Construcciones de Alejandrino Duarte Centurión.			
FISCALIZACION	Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.			
CONTRATO N° - ------	**FECHA:**	-------	**PLAZO DE VIGENCIA**	-------
ACTA DE INICIO	**FECHA**	-------	**PLAZO DE EJECUCION**	-------
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	-------	**RECEPCION FINAL**	-------
ADENDAS	-------		**FECHAS**	-------

1- ANTECEDENTES

En fecha 01 de octubre de 2015 se ha realizado una verificación *in situ* referente a la Obra ejecutada en el marco de la Ley 4758/2012 FONACIDE *"Colegio Nacional de Lambaré. Construcción de 3 aulas y pasillos. Superficie a construir 280 m²"*, convocada por la Municipalidad de Lambaré, y cuya adjudicación fue para la firma ADC Construcciones de Alejandrino Duarte Centurión.

La verificación de la obra de referencia es efectuada a raíz del colapso que sufrió el techo de unas de las aulas pertenecientes a este contrato.

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Nota DNCP/DVC N° 9.987/2015, de fecha 05/10/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 06/10/2015, por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

- Nota DNCP/DVC N° 9.880/2015, de fecha 01/10/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 01/10/2015, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Acta de Verificación in situ N° 63/15 y N° 64/15 de fecha 01/10/2015.
- Nota emitida por la Contratante, de fecha 20/10/2015, recepcionada por Mesa de Entrada como Exp. N° 11.294/15 en fecha 22/10/2015, a través de la cual informan que los documentos requeridos fueron incautados y se encuentran en poder de la Fiscalía.
- Nota DNCP/DVC N° 10.023, de fecha 06/10/2015, recepcionada por el Ministerio de Educación y Cultura MEC en fecha 06/10/2015, por la cual se solicita documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- Exp. N° 11.874/15, de fecha 03/11/15, presentado por el MEC, en el cual presentan las documentaciones existentes con respecto al contrato de referencia.

2- INTRODUCCION.

Todas las documentaciones de carácter técnico que fueron requeridas a la Contratante a través de la nota mencionada en el ítem anterior de ANTECEDENTES, no fueron remitidas a esta Dirección a causa de que los mismos fueron incautados y a la fecha de la solicitud aún se encontraban en poder de la Fiscalía.

Las documentaciones necesarias para elaborar un informe técnico contractual son las siguientes:

- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Libro de Obra.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra si existiere.
- Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Teniendo en cuenta que no se pudo tener acceso a las documentaciones citadas, el presente informe se realiza basado en lo constatado durante la verificación in situ realizada.

3- COMENTARIOS

3.1 Verificación *in situ*

En la verificación in situ se pudo constatar que el bloque de aulas de este contrato se construyó en el segundo nivel, sobre una estructura de hormigón armado presumiblemente existente.

El bloque nuevo está compuesto por 3 (tres) aulas contiguas y una galería frontal de acceso a las mismas.

Las aulas estaban construidas con paredes de 0,15 m de espesor, revocadas en ambas caras, techo a dos aguas de tejas y tejuelones sobre estructura de madera.

La galería es cubierta, con el mismo tipo de techo que las aulas, con pilares de hormigón armado, aparentemente, revocados en sus 4 (cuatro) caras y pintados al agua.

Los demás puntos observados se detallan a continuación:

3.1.1 Aulas y galería

Las dimensiones de las 3 (tres) aulas son de 9,08 m de largo por 7,10 m de ancho. El asiento de tirantes en el punto más bajo es de 3,40 m y en la cumbrera de 4,30 m. Los tirantes tenían una escuadría de 4" x 6" en promedio y las vigas cumbreras de 4" x 8,5".

Para cubrir la luz de 9,08 m sin apoyo intermedio, las vigas cumbreras estaban apoyadas en una estructura reticulada de madera (cabriada) en el medio mismo de la longitud del aula.

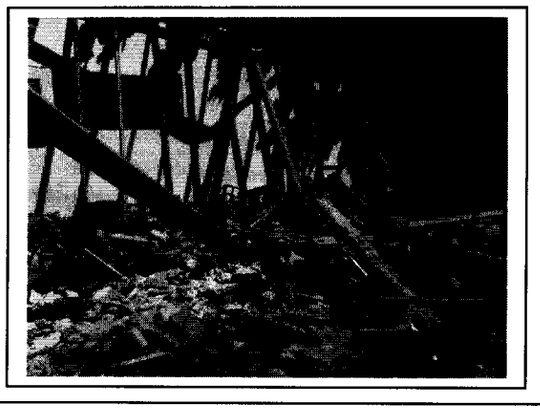

Verificador Técnico DVG - DNCP

Las paredes se encontraban revocadas y pintadas con pintura al agua, con 2 (dos) ventanas tipo balancín de 1,98 x 0,99 m en el muro que da al exterior, y otras 2 (dos) de 2,00 x 0,90 m en el muro que da hacia la galería, pintadas con pintura sintética.

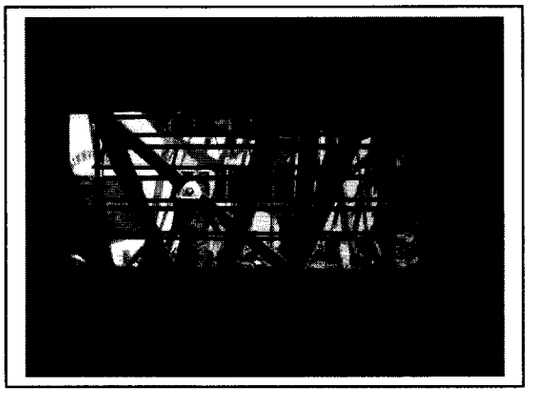

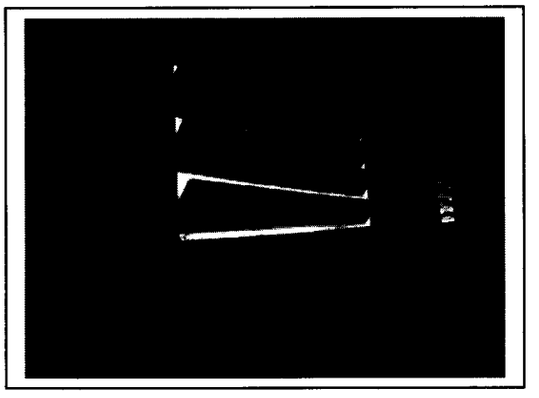

Las puertas de acceso a las aulas son metálicas de 0,90 x 2,05 m, y se puede observar que los marcos se desprenden de las paredes a causa de un deficiente macizado de dichos marcos a las mamposterías.

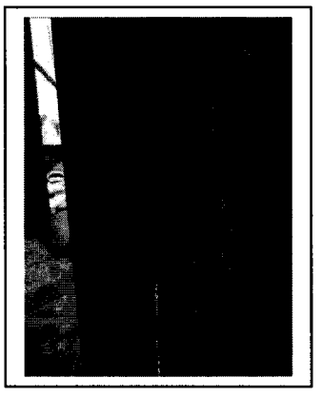

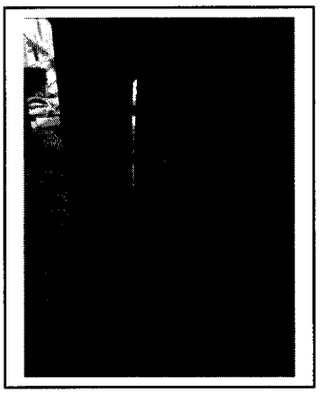

En las fotos se pueden apreciar los espacios libres entre las paredes y los marcos de las puertas de las aulas –deficiencias en las uniones- construidas por medio del contrato de referencia.

La galería cubierta tiene 3,01 m de ancho por la longitud de las 3 aulas. La cobertura de la galería estaba dada por la prolongación del mismo techo de las aulas, apoyada en el otro extremo sobre una viga de hormigón armado, presumiblemente por las características del mismo, con una altura de 0,46 m por el ancho de los pilares, de 0,23 m en promedio, y con un alero de 0,60 m aproximadamente. Los pilares de hormigón armado tenían una dimensión promedio de 0,30 x 0,23 m, y distanciados entre sí con longitudes variables que promedian en 4,32 m.

Arq. M. Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

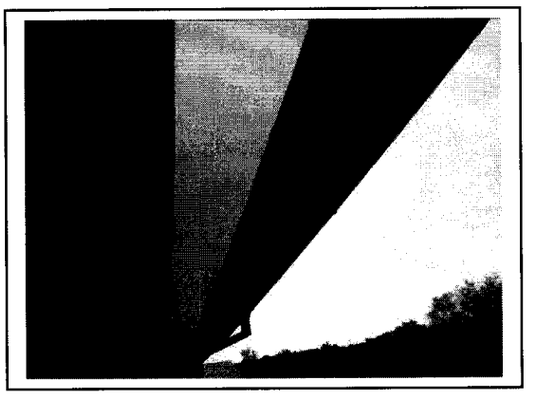

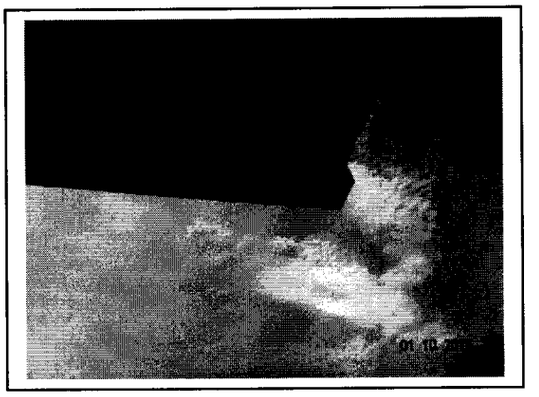

Los pisos y zócalos son de baldosas calcáreas, tanto en las aulas como en la galería, y se pudo constatar que en varios sectores los zócalos se desprenden de las paredes probablemente a causa de un mortero de adherencia con dosaje deficiente.

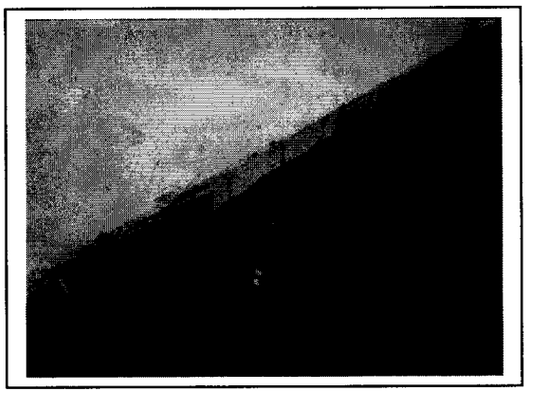

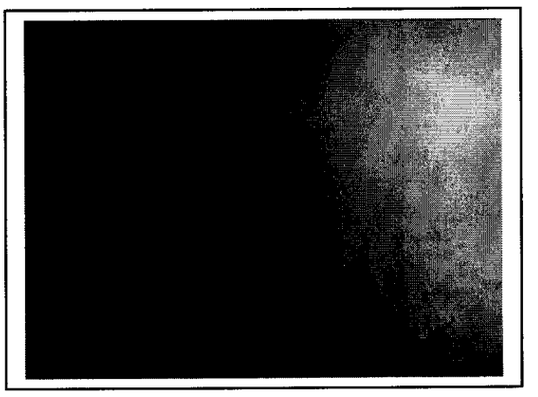

En la baranda de la galería se observó una mala terminación en los encastres de los tubos metálicos con los pilares y el piso.

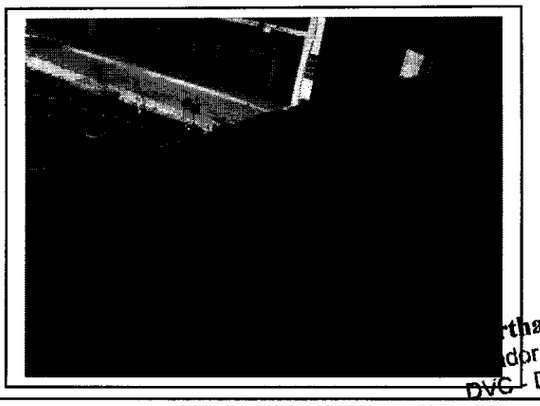

rtha Riquerola
dor Técnico
DVC - DNCP

También se observó las canaletas de chapa galvanizada con las bajadas del mismo material. Ambas pintadas con pintura antióxido.

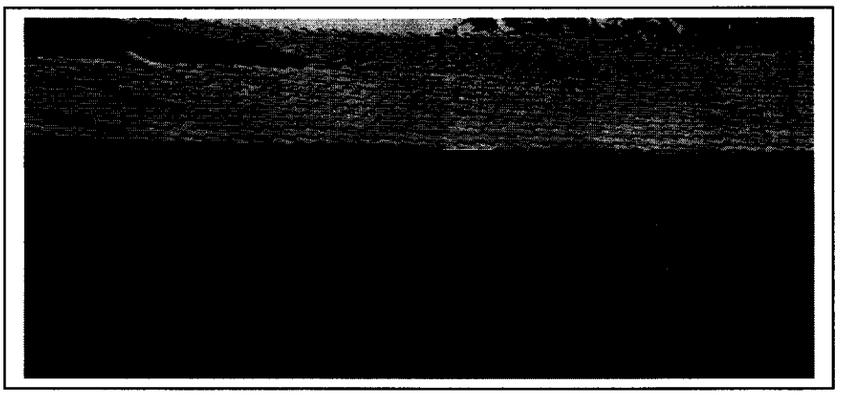

En vista que no se tiene a la vista las documentaciones, como ser el Contrato con la planilla de los rubros pertenecientes a este contrato, no se puede precisar si todo lo observado en la verificación cumple o no con la planilla y las cantidades que se especifican en ella.

3.1.2 Instalación eléctrica

La instalación eléctrica de cada aula estaba compuesta de 6 (seis) artefactos colgantes de 3 (tres) fluorescentes con sus tomas de llaves, 3 (tres) ventiladores de techo, 2 (dos) tomacorrientes bajos y un tablero seccional para cada aula.

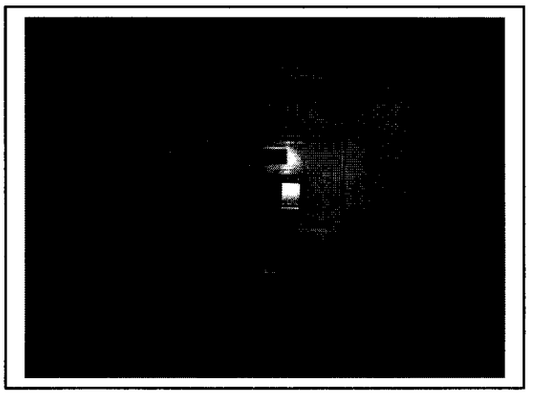

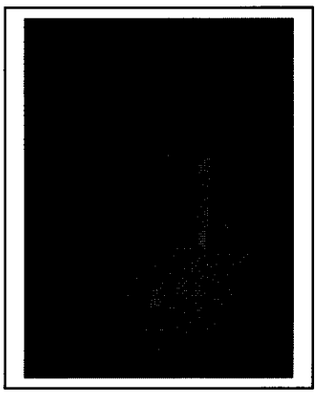

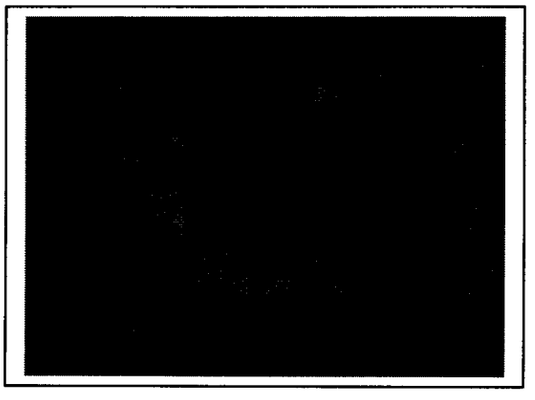

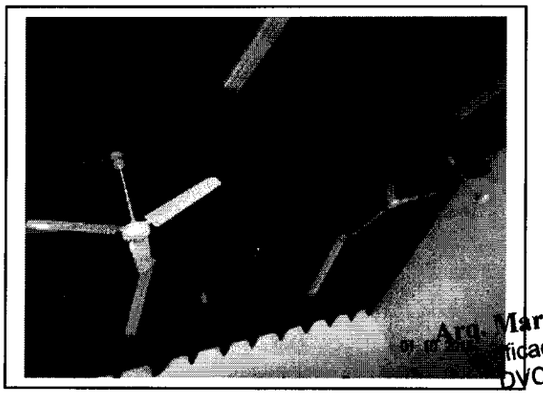

Arq. Martín Barrola
Fiscalizador Técnico
DVC - DNCP

3.1.3 Colapso de la estructura

Durante la verificación in situ se pudo observar los diferentes elementos que formaban parte de la estructura del techo que se derrumbó, así mismo se observó la estructura de techo de las demás aulas que, aparentemente, tienen el mismo sistema estructural. Luego de haber analizado los diferentes factores, se puede deducir que la causa del derrumbe fue el colapso de la cabriada de madera que sostenía las vigas del techo.

Del mismo modo que el aula siniestrada, el aula contigua sufre el mismo peligro, ya que el diseño de la estructura que soporta el techo es la misma, y a simple vista se puede ver que la cabriada está cediendo al peso de la estructura.

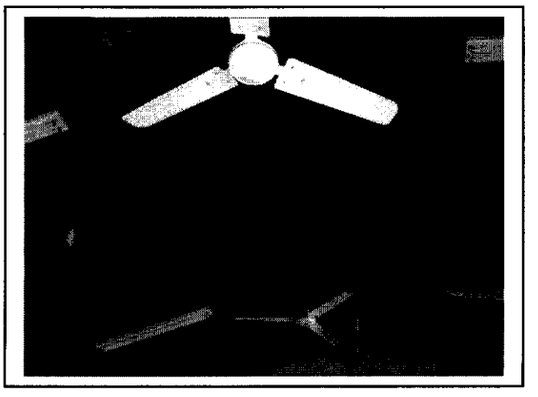

Es decir, la causa del colapso de la cabriada se debe a que la misma estaba trabajando a esfuerzos para los cuales no está diseñada o a un deficiente cálculo de las partes de la misma.

Como no se tiene a la vista las documentaciones solicitadas, no se puede precisar cuáles fueron los parámetros que determinaron que las dimensiones de los diferentes elementos estructurales eran capaces de soportar la carga del techo.

Sobre este punto, es de suma importancia mencionar el Código Civil Paraguayo, el cual menciona en su Artículo N° 680 lo siguiente: *"Tratándose de edificios u obras en inmuebles destinados a larga duración, el constructor es responsable por su ruina total o parcial o peligro evidente de ruina, si ésta procede de vicios de construcción, de vicios de suelo o de mala calidad de los materiales, cualquiera fuere quien los haya suministrado.*

Para que sea aplicable la responsabilidad, la ruina deberá producirse dentro de los diez años de recibida la obra.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La responsabilidad que este artículo impone no será dispensable contractualmente y se extenderá indistintamente al director de la obra y al proyectista, según las circunstancias, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieren corresponder" – lo subrayado es nuestro-.

Por lo tanto, es de suma importancia contar con todos los documentos concernientes al diseño, cálculo estructural y construcción de la estructura siniestrada, de manera a poder deslindar responsabilidades del hecho.

3.1.4 Diseño estructural

A la hora de diseñar un reticulado de madera (cabriada), hay diferentes condiciones que se deben cumplir para considerar que la misma será estable para los esfuerzos a la cual está sometida.

En una primera instancia, se tiene la relación de las barras y nudos que conforman la cabriada. Dicha relación se da por la siguiente ecuación:

$$\boxed{b = 2n - 3}$$

En donde ***b*** es el número de barras y ***n*** el número de nudos. Esta expresión garantiza la estabilidad del conjunto determinando la cantidad **mínima** necesaria de barras para un reticulado.

Analizando la cabriada observada en obra se tiene lo siguiente:

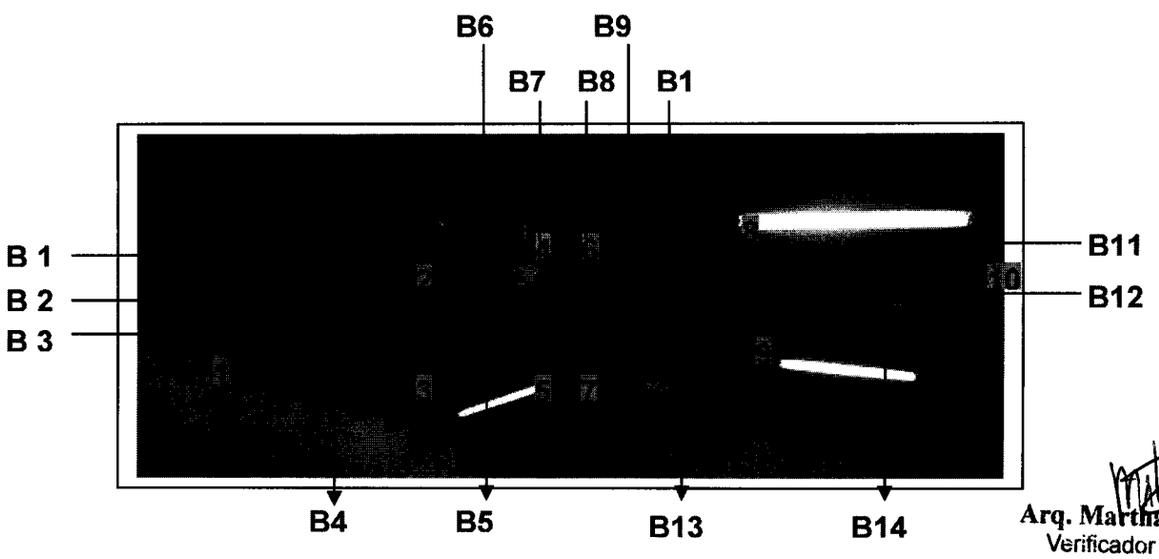

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Número de barras: **14** **Número de nudos: 10**

Aplicando la condición anterior se tiene que:

b = 2 n – 3 Reemplazando los valores...

14 = 2 (10) – 3 ⟶ 14 = 20 – 3 ⟶ 14 = 17 NO SE CUMPLE

Es decir, que el número de barras **mínimo** no iguala ni supera a la requerida.

Si la cantidad de barras es menor que la mínima necesaria, la configuración será inestable y podrá distorsionarse bajo cualquier carga aplicada, inclusive por su peso propio, lo cual desencadena el colapso de la estructura.

3.1.5 Elementos de la cabriada

Entre los escombros del techo se pudieron diferenciar los diferentes elementos de la cabriada que fueron cediendo al peso de la estructura hasta llegar al colapso de la misma.

El pendolón presentaba rajaduras en toda su longitud, y se deduce por el color de la misma que esta se fue creando con el pasar del tiempo hasta llegar al corte definitivo que hizo que la estructura completa colapse.

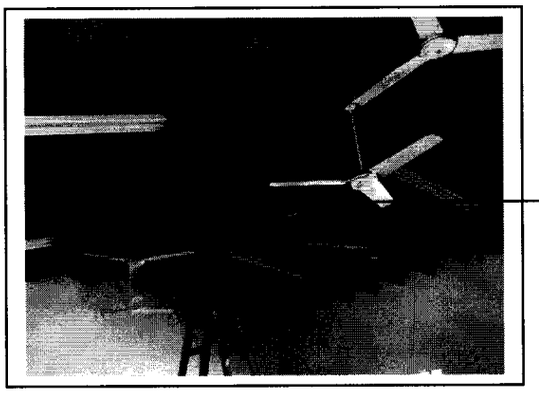

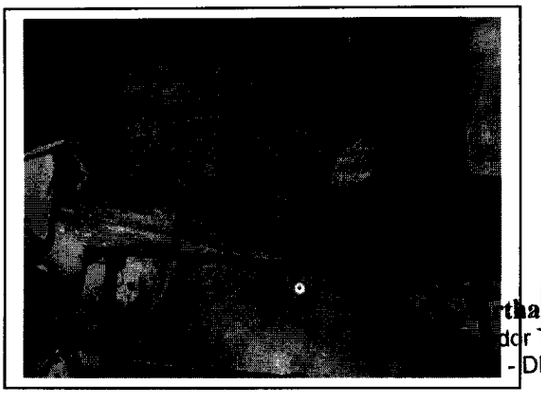

rtha Ibarrola
dor Técnico
- DNCP

También es importante destacar que el pendolón estaba compuesto por dos elementos independientes, con nudos independientes, y la carga de la viga estaba en el medio de estos dos elementos y por debajo del nudo. Es decir, la carga principal no se daba por encima del encastre entre los cordones superiores, haciendo más débil el encuentro ya que dicha situación debilita al pendolón.

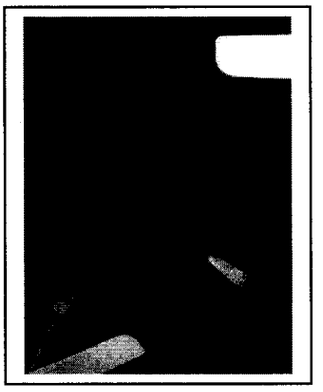

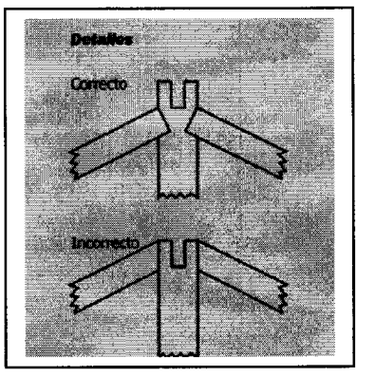

El pendolón, al ser compuesto por dos elementos independientes y el punto de aplicación de la carga sometía al cordón inferior a un esfuerzo de flexión, siendo que este tipo de estructuras se diseñan para cubrir grandes luces distribuyendo las cargas entre sus componentes de manera a que cada uno de ellos esté solicitado a esfuerzos simples de tracción y compresión.

La medida relevada de la pieza del pendolón es de 4" de ancho por 2" de espesor. Como no se tiene el cálculo estructural, no se puede precisar si las dimensiones utilizadas responden a los esfuerzos a los que está solicitado el pendolón, o si no se tuvo en cuenta alguna carga momentánea.

El cordón superior estaba compuesto por tirantes de 4"x6", al igual que los demás tirantes que sostenían los tejuelones del techo. Entre los restos se pudo observar que uno de ellos sufrió la rotura, pero ya por el impacto del colapso.

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Los puntos de apoyo deben estar ubicados justo debajo del nudo conformado por el encuentro de los cordones superiores e inferiores. En este caso, dicho encastre se encuentra desplazado del apoyo (la pared). Tampoco se observó ningún refuerzo con planchuelas o bulones, es decir, el cordón superior estaba simplemente apoyado sobre el cordón inferior.

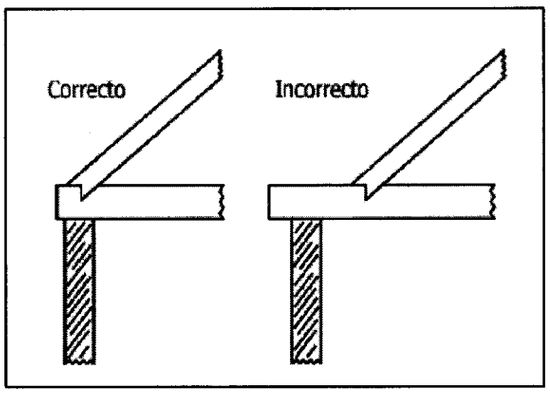

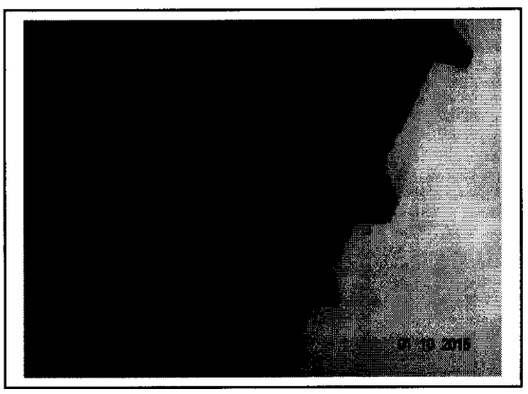

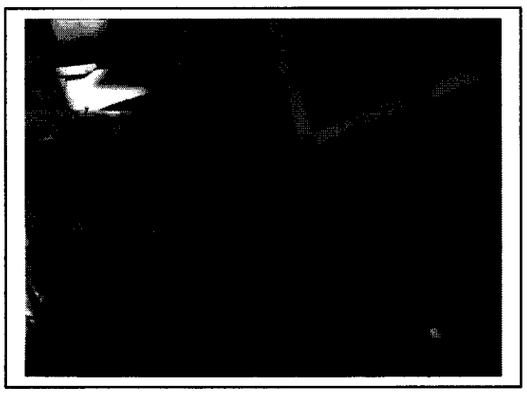

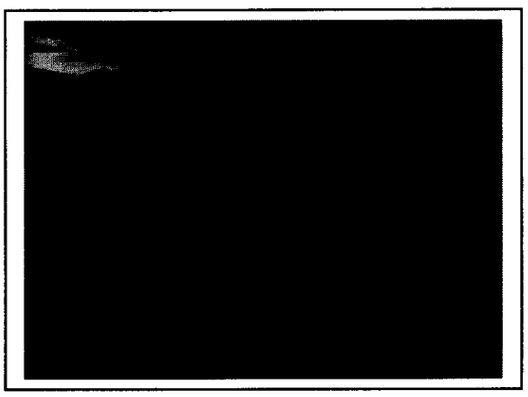

El cordón inferior estaba compuesto por 2 tirantes 4" x 6", la unión se encontraba reforzada por planchuelas metálicas abulonadas. Se observa que la planchuela no sufrió deformación al momento del impacto, sino que fue la madera la que cedió al peso de la estructura.

Arq. Marina Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.5 Aulas contiguas

La cabriada de las aulas contiguas a la siniestrada sufre el mismo problema explicado en los ítems 3.1.2 y 3.1.3. Durante la verificación se pudo observar que las cabriadas están por ceder al peso de la estructura, se puede observar esto en los cordones inferiores con su planchuela metálica y en los apoyos en las paredes.

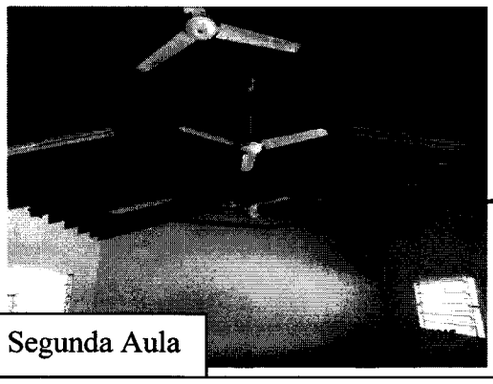

Segunda Aula

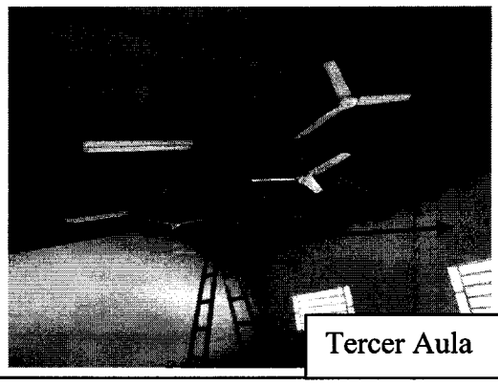

Tercer Aula

A simple vista se aprecia que el cordón inferior está cediendo en nudo inferior del pendolón

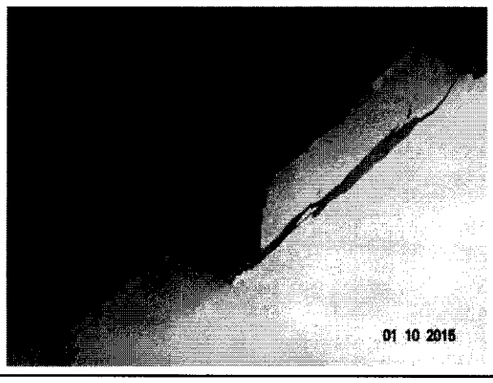

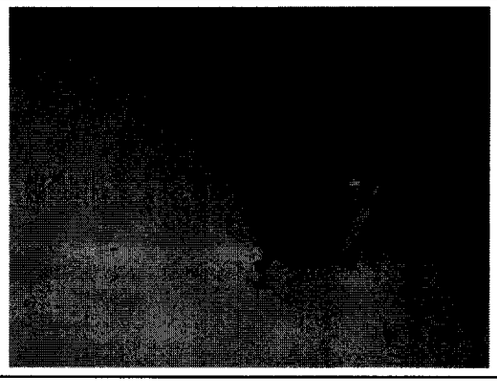

En los apoyos de la cabriada se observa que el revoque de la mampostería va cediendo a causa del empuje producido por la cabriada que se va desplazando hacia afuera.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La planchuela está cediendo a la flexión causada el desplazamiento de los cordones inferiores.

El mismo caso se da en la tercera aula, pero en menor medida que la anterior. Desde el exterior se puede observar cómo la cumbrera y los faldones de las aulas se van hundiendo a medida que la estructura del techo va cediendo al peso.

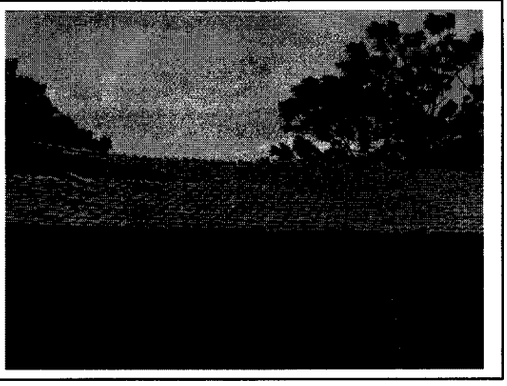

3.2 Cartel de Obra

En el acceso al Colegio se observó el Cartel de Obra con los datos de la contratación referida.

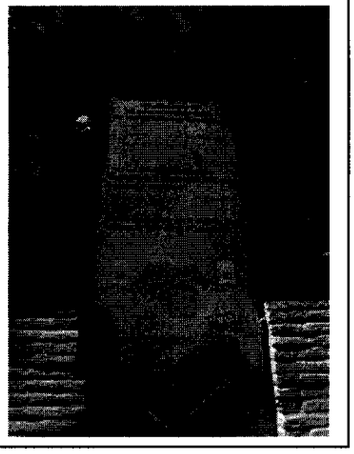

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3 Planos y Especificaciones Técnicas

Para este tipo de edificaciones, construida con fondos del FONACIDE, el Decreto N° 10.504 del 11 de enero del 2013, en su Artículo N° 37 expresa lo siguiente: *"... Los proyectos de infraestructura y equipamientos deberán enmarcarse dentro de las normativas vigentes, estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos tipo, de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad".*

Con respecto a la aprobación por parte del MEC para la construcción de la obra de referencia, se tiene que la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, así como también provee los Planos y Especificaciones Técnicas al Colegio Nacional de Lambaré, a través de la Nota[1] de fecha 04/10/2012. Sin embargo, dichos Planos y Especificaciones Técnicas no fueron remitidos a esta Dirección, por lo que no se puede corroborar el fiel cumplimiento de las obras construidas con los mismos.

3.4 Fiscalización de obra

Según la documentación anexa Acta de Verificación N° 64/2015, entregada al momento de la verificación in situ, la RESOLUCIÓN I/S.G/D.A.F. N° 3398/2012 emitida por la Municipalidad de Lambaré resuelve en el Art. 3° lo siguiente: *"Designar a la Dirección de Obras la fiscalización de la citada obra".*

Sin los documentos solicitados, no se puede precisar si la Fiscalización fue realizada en forma o si hubo o no fiscalización de la obra por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.

Según el Decreto N° 10.504 y su Artículo N° 37, ya mencionados en el ítem 3.3 del presente informe, la fiscalización también forma parte de las responsabilidades del MEC, a través de su Dirección de Infraestructura, y también se lee en Resolución Ministerial N° 7050/2012: *"Por la cual se establece la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico a implementarse en instituciones educativas dependientes de esta cartera de estado".* Es decir, si los elementos siniestrados no pertenecían al proyecto original elaborado por el MEC, los mismos debían ser

[1] Foja N° 2 del Exp. N° 11.874

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

analizados y autorizados por el mismo, y en un último caso, dicho cambio y/o negligencia constructiva, por parte de la empresa constructora, debió ser detectado durante la verificación ejecutiva y/o verificación final de la obra.

Con respecto a la verificación final, se tiene las notas NIM N° 107/13, de fecha 25/02/13, y NIM[2] N° 631/14, de fecha 24/09/2014, a través de las cuales la Municipalidad de Lambaré solicita al MEC la verificación de las obras ejecutadas, entre las cuales figura la obra del contrato de referencia.

Hasta la fecha de la emisión del presente informe, no se tiene a la vista la aprobación de la verificación final realizada por la Dirección de Infraestructura perteneciente al MEC.

4- CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada con relación a la obra ejecutada en el marco de la Ley 4758/2012 FONACIDE *"Colegio Nacional de Lambaré. Construcción de 3 aulas y pasillos. Superficie a construir 280 m2"*, se ha podido constatar que la obra concluida presenta una serie de deficiencias que se concluyen a continuación:

4.1. El colapso del techo se debió a que la cabriada de madera cedió al peso del techo. Como no se tiene a la vista el cálculo estructural realizado para la construcción de la misma, no se puede precisar si la misma verificaba para las cargas que debía soportar, y que dicho colapso se deba a una mala construcción o a un mal cálculo.

4.2. De acuerdo al diseño de reticulados, la relación entre número de barras y el número de nudos no resulta suficiente para que la cabriada construida soporte siquiera su propio peso.

4.3. El diseño mismo de la cabriada hace que el pendolón sufra un debilitamiento al no tener la carga principal por encima del encastre de los cordones superiores, así como también los elementos del pendolón trabajan de forma independiente y no como un solo elemento, y el punto de apoyo de la cabriada no coincide con el encastre de los cordones superiores con el inferior. Es decir, el diseño mismo es deficiente para que la estructura pueda trabajar a esfuerzos simples de compresión y tracción.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[2] Fojas Anexas al Acta de Verificación in situ N° 64/15.

4.4. Los marcos de las puertas de las aulas poseen un deficiente macizado, lo que resulta en que los marcos se desprendan de las paredes.

4.5. Varios sectores de zócalos se desprendieron de las paredes, probablemente a causa de un mortero de fijación deficiente para dicho fin.

4.6. Se observó una mala terminación en las uniones entre la baranda y los pilares y el piso. En piso presenta varias rajaduras en dicha unión, probablemente a causa de movimientos de la baranda causadas por la actividad diaria de los alumnos.

4.7. El aula contigua a la siniestrada corre el mismo peligro inminente de derrumbe, ya que la cabriada tiene el mismo diseño y a simple vista se puede observar que está cediendo de forma avanzada al peso del techo. El cordón inferior presenta una deformación avanzada y en los apoyos se observa que la pared se encuentra rajada a causa del desplazamiento sufrido por la estructura.

4.8. Según nota emitida por la Dirección de Infraestructura del MEC, la obra fue autorizada por dicha entidad, así como también proveyó los planos y EE.TT. para la misma, sin embargo, ninguno de ellos fue remitido a esta Dirección, por lo que no se puede precisar si la obra construida cumple o no con lo dictado en dichos documentos.

4.9. Según la RESOLUCIÓN I/S.G/D.A.F. N° 3398/2012 emitida por la Municipalidad de Lambaré, la fiscalización de la obra estaba a cargo de la Dirección de Obras. No se tiene a la vista ningún informe de fiscalización realizado sobre la obra de referencia.

4.10. No se tiene documentos de la verificación ejecutiva que debió realizar la Dirección de Infraestructura del MEC, así como tampoco se cuenta con la verificación final por parte de dicha dependencia, a pesar de reiteradas solicitudes realizadas por parte de la Municipalidad de Lambaré.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N° 63/15 y N° 64/15

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000063

En la Ciudad de Lambare, a los 1 Día/s del mes de octubre de 2015, siendo las 12:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Arq. Martha Ibarrola y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Colegio Nacional de Lambaré a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación_____ con ID N°_____ Año_____. El contrato fue suscrito entre _____, y la firma _____, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Prof. Gloria Caballero de Acosta	Directora	Colegio Nac. Lambaré

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Se ha realizado la verificación de la obra, se tomaron medidas de las vigas y los componentes estructurales de la cabriada que soportaba el techo en el aula siniestrada. Tambien se realizaron tomas fotográficas.

Se observó que aparentemente la planta alta de la obra se construyó en 2 (dos) etapas, siendo las 3 (tres) primeras aulas parte de una etapa y las 2 (dos) últimas se realizaron en otra.

El aula contigua a la siniestrada es la mas comprometida, ya que se observa que la cabriada está cediendo, los apoyos en las paredes están desprendidos de las mismas y en el centro de la cabriada la planchuela que soporta los travesaños inferiores está desprendida de los mismos.

En todas las aulas se observa el mismo problema con las cabriadas, todas están cediendo al peso de la estructura del techo, siendo el aula mencionada anteriormente la que corre mayor peligro.

Se tomaron medidas y fotografías de toda la obra.

Arq. Martha Ibarrola

Prof. Gloria Caballero de Acosta
Encargada de Despacho
TM y TT Mat. Nº 58763

Ing. Roberto Ochoa.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	POR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000064

En la Ciudad de Lambaré, a los 1 Día/s del mes de Octubre de 2015, siendo las 12 : 05 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Arq. Martha Ibarrola y ——, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Municipalidad de Lambaré a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación_____ con ID N°_____ Año_____. El contrato fue suscrito entre _____, y la firma _____, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Nos constituimos en la Municipalidad de Lambaré específicamente en la UOC, a fin de recabar datos del Contrato por el cual se han efectuado las obras en el Colegio Nacional de Lambaré Construcción de Aulas.

Según el Director de UOC el contrato está firmado entre el Colegio Nacional de Lambaré y el Contratista. La fiscalización menciona que estuvo a cargo de la Municipalidad de Lambaré. La Obras según el Director de UOC, se realizaron con fondos del FONACIDE. También menciona que ellos realizaron la Recepción Provisoria de la obra y que el MEC debía encargarse de la Recepción Definitiva.

Nos hacen entrega de la Resolución de Transferencia y notas enviadas al MEC solicitando la Recepción Definitiva de la obra.

El Director de UOC no accedió a firmar el presente Acta.

Arq. Martha Ibarrola. Ing. Roberto Ochoa.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Municipalidad de Lambaré
"Trabajamos Con Honestidad...Crecemos Con Dignidad"
Avda. Prof. Dr. Luis María Argaña y Cacique Lambaré
Teléfono: 908-116/18

009

RESOLUCIÓN I/S.G/D.A.F. Nº 3399 /2012

POR LA CUAL TRANSFIERE RECURSOS ECONOMICOS AL COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE, PARA LA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDILICIA CONFORME PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Lambaré, 04 de Diciembre de 2012

VISTO: La nota de pedido presentado por el Colegio Nacional de Lambaré, donde solicita construcción de aulas, y corredor, y:

CONSIDERANDO: Que resulta necesario la ampliación de la infraestructura edilicia de la institución educativa, a fin mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, por Decreto Nº.9966/2012, se reglamenta la Ley 4758/2012 que crea el Fondo Nacional de Inversión Publica y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación.

Que, en su art. 13 del decreto 9966/2012 dispone "Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley Nº.4758/2012 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: a) Por lo menos cincuenta por ciento (50%) a Proyectos de Infraestructura en Educación.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE

R E S U E L V E :

Art. 1°: **Autorizar** la Transferencia de Recursos Económicos al "Colegio Nacional de Lambaré la suma de Guaraníes Doscientos sesenta y seis millones setecientos treinta mil (Gs.266.730.000.), la forma de pago se realiza el 50% a la firma del contrato y el saldo conforme recepción de la obra de ampliación de estructura edilicia de la Institución Educativa, conforme planilla de especificación Técnica y planos.

Art. 2°. **Ordenar** a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar la previsión e imputar al rubro correspondiente.

Art. 3°. **Designar** a la Dirección de Obras la fiscalización de la citada obra.

Art. 4°. **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.

[illegible] SÁNCHEZ
Secretaria General

[illegible] CÁRDENAS RAMÍREZ
Intendente Municipal

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[redacted]

080

NUMC Nº 10[illegible]

Lambaré, 25 de febrero de 2013.

Excelentísimo Señor Ministro:

ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, [illegible] MUNICIPAL DE LA CIUDAD [illegible], se dirige a [illegible] a fin de solicitar la verificación de las obras realizadas en las instituciones Educativas con los fondos recibidos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).

Cabe mencionar que a fines del Ejercicio 2012 se han ejecutado las obras en el Colegio Nacional de Lambaré, Colegio Nacional Santa Lucía, Escuela Nº 551 Lic. Eve Luisa Talavera Richer, Escuela Nº 679 Andrés Delmas, Escuela Nº 804 Rca. de El Salvador, Escuela Nº 677 Pioneros de Mayo, se adjunta especificaciones de las obras realizadas en cada [illegible]

Con la seguridad de contar con [illegible] fin de proseguir con las inversiones en [illegible] conforme lo establece las leyes y normas [illegible] ejercicio

Sin otro particular, aprovechamos [illegible] cordialmente.

Atentamente.

[illegible] SÁNCHEZ
[illegible] General

[illegible] CÁRDENAS RAMÍREZ
[illegible] Municipal

A. S. E.

Señor
Dr. HORACIO CABRANO PERRONE
Ministro de Educación y Cultura
E. S. D.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[redacted]

Municipalidad de Lambaré
[redacted]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MESA DE ENTRADA CENTRAL
Expediente Nº: 122 744
Fecha: 2 8 SET 2014 Hora: 9:20
Mercedes A.

NIM Nº 631/14 097

Lambaré, 24 de Setiembre de 2014.

Excelentísima [redacted]

ABOG. ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ, tiene el agrado de dirigirse a SS.EE., a fin de remitir la NIM Nº 107/13 de fecha 25 de Febrero del 2013 Exp. Nº 1228, por la cual se solicita la verificación de las obras ejecutadas a partir del Ejercicio 2012, en el marco de la Ley Nº 4758/12 Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y cuyo nómina de las Instituciones educativas se detalla:

- Escuela Nº 551 Lic. Eve Luisa Talavera Richer.
- Escuela Nº 679 Andrés Delmás.
- Escuela Nº 804 Rca. de El Salvador.
- Escuela Nº 677 Héroes de Mayo.
- Escuela Básica Nº 1029 Mariscal Cámara Acevedo.
- Escuela Básica Nº 7036 La Arboleda.
- Escuela Básica Nº 809 Pablo Rojas.
- Escuela Básica Nº 5564 8 de Diciembre.
- Escuela Básica Nº 15268 Ava Mba'e.
- Escuela Básica Nº 221 Chaco Paraguayo.
- Escuela Básica Nº 471 Santa Lucía.
- Escuela Básica Nº 229 Pedro Escobada.
- Superintendencia de Apoyo y Control Administrativo.
- Colegio Nacional Santa Lucía.
- Colegio Nacional República del Salvador.
- Colegio Nacional de Lambaré.

Sin otro particular y espera de contar con lo solicitado, aprovecho la ocasión para saludarla con la más distinguida consideración y estima.

Atentamente.

[redacted] DÍAZ VERA DE SÁNCHEZ
Secretaria General

[redacted] CÁRDENAS RAMÍREZ
[redacted]ente Municipal

A. S. E.
Señora
Dra. MARTA JUSTINA LAFUENTE
Ministra de Educación y Cultura
E. S. D.

Arq. Ma[redacted] Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

| EVALUACION DE DESCARGO | | |

En fecha 18/02/2016, por Nota recibida como Exp. DNCP N° 1707/2016, la contratista solicita nuevamente prórroga para la presentación de su descargo hasta el día 29/02/2016, manifestando cuanto sigue: *"Que a través de la presente, considerando siempre la complejidad y la extensión del descargo a ser remitido, como también el hecho de la realización de pericias en la obra en cuestión a la cual aún no he accedido, solicito una nueva prórroga del plazo para presentar el referido descargo y así poder evacuar detalladamente los puntos remitidos por Uds. de forma clara y contundente…".*

Por Nota DNCP/DVC N° 1595/2016 de fecha 19/02/2016, sobre lo alegado por la contratista acerca de la falta de acceso a las pericias realizadas en la obra, esta Dirección aclara que el resultado de los trabajos realizados por técnicos de la DNCP se encuentran plasmados en el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 62/2015, que se encuentra en su poder desde el día 28/01/2016. Por tanto, la solicitud de esta Dirección de presentación de descargos se refiere únicamente sobre las conclusiones incluidas en dicho Informe (ITV N° 62/2015), así como en el Informe de Verificación Contractual DVC N° 04/2016.

Hechas tales aclaraciones, y teniendo en cuenta que ya le fue concedida una prórroga hasta el 19/02/2016 a través de la Nota DNCP/DVC N° 1221/2016 de fecha 04/02/2016, recibida en fecha 05/02/2016, y que fuera solicitada por Exp. DNCP N° 1087/2016 de fecha 04/02/2016; no corresponde la concesión de una nueva prórroga para la presentación de los respectivos descargos.

En base a todo lo anterior, **no se han recepcionado descargos sobre las conclusiones del Informe DVC N° 04/2016**.

En fecha 18/02/2016, funcionarios de esta Dirección realizaron una visita a la **Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Lambaré**, donde han tenido acceso a los documentos incautados por parte de la mencionada Unidad Penal durante el allanamiento realizado a la MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ en fecha 12/10/2015. Se deja constancia de dicha visita y de los documentos revisados en aquella ocasión en el Acta de Verificación In Situ N° 140/2016 (anexo al ITV N° 17/2016).

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se realiza referencia a las conclusiones del **Informe DVC N° 04/2016** sobre el contrato para la ***"Ampliación edilicia – Construcción de 3 aulas y corredor en el Colegio Nacional de Lambaré"***, y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

1.1. No obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera a la obra objeto del presente contrato; ni la Municipalidad de Lambaré ha remitido documentación alguna —hasta la fecha— en el marco de la presente verificación.

1.2. Durante la visita a la UOC de fecha 01/10/2015, el Encargado de la UOC hizo entrega de una copia de la **Resolución I/S.G./D.A.F. N° 3398/2012** de fecha 04/12/2012 *"Por la cual transfiere recursos económicos al Colegio Nacional de Lambaré, para la ampliación de infraestructuras edilicia conforme planos y especificaciones técnicas"*, pero no fue adjuntada copia de la planilla de especificación técnica, ni los planos respectivos.

1.3. En base al análisis realizado en el presente informe, se podría concluir que la presente contratación debió haber sido tramitada conforme a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificatoria la Ley N° 3439/07 y sus Decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que no se contempla expresamente la posibilidad de que los Gobiernos Municipales puedan transferir los recursos del FONACIDE como describe el Objeto del Gasto 894 "Otras transferencias al sector público".

1.4. Con respecto a la aprobación por parte del MEC para la construcción de la obra de referencia, se tiene que la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, así como también provee los Planos y Especificaciones Técnicas al Colegio Nacional de Lambaré, a través de la Nota de fecha 04/10/2012. Sin embargo, dichos Planos y Especificaciones Técnicas no fueron remitidos a esta Dirección, por lo que no se puede corroborar el fiel cumplimiento de las obras construidas con los mismos.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

1.5. En el presente contrato, pareciera confundirse el plazo de ejecución de las obras, con la vigencia del contrato.

1.6. No resulta posible computar el plazo de ejecución de las obras, al no tener a la vista la orden de inicio, ni la recepción final de las obras.

Entre los documentos obrantes en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Lambaré, se encuentra copia del **Acta de Recepción Provisoria de la Obra**:

Municipalidad de Lambaré
Dirección de Obras
Trabajamos con Honestidad, Crecemos con Dignidad
Luis María Argaña y Avda. Cacique Lambaré
Teléfono. 908-116/118-Int. 214.

ACTA DE RECEPCION PROVISORIA DE OBRA

En la ciudad de Lambaré a los (22) veintidós días del mes de febrero del dos mil trece, dando cumplimiento a la tarea encomendada a la Dirección de Obras Municipales, consistente en la verificación insitu de los trabajos realizados por la empresa, ADC Construcciones, empresa contratada por el Colegio Nacional de Lambaré.

El Ing. Carlos María Mendieta, en representación de la Dirección de Obras Municipales, labra el presente acta de recepción provisoria, en tres copias, visto que la misma se ajusta al computo métrico y presupuesto que contiene el contrato celebrado.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Ing. Carlos María Mendieta

Sobre la recepción provisoria, el Pliego Estándar de Contratación de Obras Públicas, en las Condiciones Generales del Contrato, punto 46.10., establece que implica la transferencia de la propiedad y de los riesgos al Contratante y constituye el punto de partida de la garantía contractual.

Con relación a dicho documento, nos remitimos al análisis realizado por la Arq. MARTHA IBARROLA en el **ITV N° 17/2016** —que se adjunta a la presente—, específicamente sobre las conclusiones 9 y 10 del ITV N° 62/2015.

1.7. Una publicación del Diario ABC Color de fecha 04/10/2015, señala que: *"...El 15 de diciembre, Acosta Gibbons firmó una "addenda del contrato de prestación de*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

servicios" y acordó pagar G. 8.214.000 más a la empresa por "trabajos a ser incluidos en la obra"...". No se tiene a la vista alguna adenda al contrato, por tanto no se puede determinar qué rubros de la planilla de precios del contrato fueron ampliados y/o modificados, ni si dicha adenda o convenio modificatorio ha sido emitida conforme a lo establecido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.

1.8. Sin los documentos solicitados por esta Dirección, no se puede precisar si la Fiscalización fue realizada en forma o si hubo o no fiscalización de la obra por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.

1.9. Hasta la fecha, no se tiene a la vista la aprobación de la verificación final realizada por la Dirección de Infraestructura perteneciente al MEC.

1.10. No se observa garantía de anticipo. Se solicita la remisión de la misma en oportunidad del descargo, si hubiere.

1.11. No consta documentación alguna referente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por tanto, se solicita la remisión de la misma, si hubiere.

1.12. No fueron remitidos los documentos correspondientes a las retenciones efectuadas en concepto de fondo de reparos, o de las pólizas entregadas en dicho concepto.

1.13. No se tiene a la vista: órdenes de pago, facturas emitidas por el contratista, certificaciones de obras, ni documentación alguna que acredite los pagos realizados en el marco del presente contrato. Se solicita la remisión de tales documentaciones.

Entre los documentos obrantes en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Lambaré, se observan los siguientes:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Municipalidad de Lambaré

ORDEN DE PAGO Nº 037755

Fecha de Emisión: 5 de Diciembre 2012		O. P. Nº
Beneficiario / Nombre - Apellido: Colegio Nacional Lambaré	Banco: Continental	Cta. Nº: 62-296562-08
Domicilio / Localidad	Nº de Cheque: Cheque Gerencia	Importe del Cheque Guaraníes: 133.365.000

DOCUMENTOS RESPALDATORIOS

F. CONTADO Nº	R. DINERO	OTROS
F. CREDITO Nº	C.V. CONTADO Nº	
F. COMPRA Nº	C.V. CREDITO Nº	

O.G.	CONCEPTO	IMPORTE
	272.094 Otras Transferencias al sector Público	133.365.000
	TOTALES	

DIRECTOR DE HACIENDA: Fernando Salcedo, Dirección Administrativa
INTENDENTE MUNICIPAL: Roberto Cáceres Ramírez

Pagadero de la Municipalidad de Lambaré, la suma de Guaraníes:
EN CONCEPTO DE: 50% entrega para construcción de 3 aulas y corredor en planta alta
LUGAR:
FECHA DE PAGO:
FIRMA:
ACLARACION: Víctor Acosta
C.I.P. Nº: 817-831

LIQUIDADO POR: Carmen Varela | COMPROMET. EN PRESUP. POR: SONIA NOTARIO | FIRMA DEL AUDITOR INT.

IMPRENTA MULTIGRAFICA - R. de Francia 744 (Lambaré) - Tel. 947 481
20 Blocks 50 x 3 - Nº 36001 al 36100 - Abril/2012

A.D.O. CONSTRUCCIONES
de Alejandrino Duarte Centurión
Boquerón 451 c/ Gral. Díaz, Luque, Paraguay
Tel.: 648 889 • (0981) 318 548

RUC: 1437250 - 9
FACTURA
Nº 001-001- 0001213

FECHA DE EMISIÓN: 5 DE DICIEMBRE 2012 | Condición de Venta: CONTADO ☒ CRÉDITO ☐
RUC:
NOTA DE REMISIÓN:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA EXENTAS	5%	10%
	50% ENTREGA POR AMPLIACION DE ESTRUCTURA EDIFICIO CONSTRUCCION DE 3 AULAS Y CORREDOR EN PL/ALTA				133.365.000
SUBTOTAL					
TOTAL A PAGAR (en letras) guaraníes: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL.					133.365.000 TOTAL

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%): (10%): 12.124.090 TOTAL IVA: 12.124.090

Imprenta LA LUQUEÑA - Habilitación Nº 1225 - Timbrado Nº 99 c/ Gaspar R. de Francia - Luque - Telefax: 645 038 - Fecha: 05/06/2012
Original: (Blanco) Comprador. Copia: (Diario) Archivo Tributario - No válido como crédito fiscal

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

1.14. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de Lambaré a favor de la firma ADC CONSTRUCCIONES de ALEJANDRINO DUARTE CENTURIÓN, en el marco del presente contrato.

1.15. Las observaciones y conclusiones dadas en el **Informe Técnico de Verificación Contractual N° 62/15**, de fecha 11/11/2015, elaborado por la Arq. MARTHA IBARROLA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

En fecha 26/02/2016, la Arq. MARTHA IBARROLA ha emitido el **ITV N° 17/2016** —que se adjunta a la presente—, que corresponde a la Evaluación de Descargos sobre conclusiones del ITV N° 62/2015, señalando que: *"Luego de haber transcurrido el tiempo de espera y de no haber recibido los descargos correspondientes referentes a los puntos de las conclusiones del ITV N° 62/2015; tanto de la Contratante,* ***Municipalidad de Lambaré,*** *como de la Contratista,* ***ADC Construcciones de Alejandrino Duarte Centurión;*** *y teniendo copias de los documentos incautados por parte de la Unidad fiscal, dejando constancia de ello en el Acta de Verificación 140/2016 (anexa al presente informe) se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 9 y 10".* -

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Ante la falta de remisión de descargos por parte de la Municipalidad de Lambaré, el Colegio Nacional de Lambaré y la contratista, **se mantienen firmes todas las conclusiones del Informe DVC N° 04/2016**.

Se insta a la Municipalidad de Lambaré a que en futuros procedimientos de contratación dé estricto cumplimiento a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificatoria la Ley N° 3439/07, sus Decretos reglamentarios y reglamentaciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como a las demás disposiciones aplicables, tales como las relativas a la utilización de recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda (Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo – FONACIDE); y, —teniendo en cuenta el objeto del contrato— a las resoluciones emitidas por la autoridad competente, como el Ministerio

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de Educación y Cultura respecto a las autorizaciones y verificaciones necesarias para la implementación de todo proyecto arquitectónico a implementarse en Instituciones Educativas[1].

Igualmente, se recuerda a la Municipalidad de Lambaré que en virtud a lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 y concordantes, es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, incluyendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la fiscalización, la recepción de las garantías contractuales, etc., a fin de lograr la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

A la par, cabe traer a colación que en virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), son realizadas al efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, al COLEGIO NACIONAL DE LAMBARÉ y a la contratista ADC Construcciones de ALELANDRINO DUARTE CENTURION, para comunicarles el cierre de los trabajos de verificación.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[1] El Art. 15° de la Ley N° 2051/03, último párrafo: *"...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios..."*.

Asimismo, corresponde la remisión de copia del Informe DVC N° 04/2016, de los Informes Técnicos – ITV N° 62/2015 y 17/2016, y de la presente Evaluación de Descargos a:

- la JUNTA MUNICIPAL DE LAMBARÉ;
- la DIRECCIÓN JURÍDICA de la DNCP;
- la Agente Fiscal BLANCA AGÜERO, Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Lambaré; y,
- la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta: **ITV N° 17/2016** de fecha 26/02/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 17/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 62/2015				
FECHA	26/02/2016			
REFERENCIA	Obra ejecutada en el marco de Ley 4758/2012 FONACIDE *"Colegio Nacional de Lambaré. Construcción de 3 aulas y pasillos. Superficie a construir 280 m2".*		**ID**	---------
EXPTE.	Tanto la Contratante como la Contratista no han presentado descargo alguno.		**FECHA**	----------
CONTRATANTE	Municipalidad de Lambaré.			
CONTRATISTA:	ADC Construcciones de Alejandrino Duarte Centurión.			
FISCALIZACION	Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré.			
CONTRATO N° ----------	**FECHA:**	06/12/2012.	**PLAZO DE VIGENCIA**	60 días desde la recepción de la Orden de Inicio.
ACTA DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días desde la recepción de la Orden de Inicio.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	22/02/2013.	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado sin haber recibido los descargos correspondientes, tanto de la Contratante como de la Contratista, y luego de haber vencido el tiempo de espera para la recepción de los mismos.

La nota DNCP/DVC Nº 658/2016 de fecha 20/01/2016 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 04/2015 y el Informe Técnico Contractual N° 62/2015, recepcionada por la Contratista en fecha 28/01/2016.

Nota de fecha 04/02/2016 presentada por la Contratista e ingresada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 1.087/16 en la misma fecha por la cual se solicita

Arq. Martha Imbrosela
Verificador Técnico
DVC - DNCP

una prórroga de hasta el 19/02/2016 para la presentación de las documentaciones solicitados.

La nota DNCP/DVC Nº 1.221/2016 de fecha 04/02/2016 por la cual se concede a la Contratista la prórroga solicitada fue recibido por la contratista en fecha 05/02/2016.

La nota DNCP/DVC Nº 1.191/2016 de fecha 04/02/2016 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 04/2015 y el Informe Técnico Contractual N° 62/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 15/02/2016.

Nota de fecha 18/02/2016 presentada por la Contratista e ingresada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 1.707/16 en fecha 18/02/2016 por la cual se solicita una segunda prórroga hasta el 29/02/2016 para la presentación de las documentaciones solicitadas.

Por nota DNCP/DVC N° 1.595/2016 de fecha 19/02/2016 por la cual se informa a la empresa contratista que la nueva prórroga solicitada no será concedida.

En fecha 18/02/2016 se realizó una visita a la Unidad Fiscal N° 1 de Lambaré por parte de funcionarios de la DCNP en la cual se ha tenido acceso a los documentos incautados por parte de la mencionada unidad fiscal durante el allanamiento realizado a la Municipalidad de Lambaré en fecha 12/10/2015. Se deja constancia de dicha visita y de los documentos revisados en aquella ocasión en el Acta de Verificación In Situ N° 140/2016 (anexo al presente informe).

Para la Evaluación del Descargo se tienen en consideración las copias de los documentos mencionados en el Acta de Verificación In Situ N° 140/2016 y el Informe de Verificación Técnica ITV N° 62/2015.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 62/2015

2.1.1 El colapso del techo se debió a que la cabriada de madera cedió al peso del techo. Como no se tiene a la vista el cálculo estructural realizado para la construcción de la misma, no se puede precisar si la misma verificaba para las cargas que debía soportar, y que dicho colapso se deba a una mala construcción o a un mal cálculo.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2.1.2 De acuerdo al diseño de reticulados, la relación entre número de barras y el número de nudos no resulta suficiente para que la cabriada construida soporte siquiera su propio peso.

2.1.3 El diseño mismo de la cabriada hace que el pendolón sufra un debilitamiento al no tener la carga principal por encima del encastre de los cordones superiores, así como también los elementos del pendolón trabajan de forma independiente y no como un solo elemento, y el punto de apoyo de la cabriada no coincide con el encastre de los cordones superiores con el inferior. Es decir, el diseño mismo es deficiente para que la estructura pueda trabajar a esfuerzos simples de compresión y tracción.

2.1.4 Los marcos de las puertas de las aulas poseen un deficiente macizado, lo que resulta en que los marcos se desprendan de las paredes.

2.1.5 Varios sectores de zócalos se desprendieron de las paredes, probablemente a causa de un mortero de fijación deficiente para dicho fin.

2.1.6 Se observó una mala terminación en las uniones entre la baranda y los pilares y el piso. En piso presenta varias rajaduras en dicha unión, probablemente a causa de movimientos de la baranda causadas por la actividad diaria de los alumnos.

2.1.7 El aula contigua a la siniestrada corre el mismo peligro inminente de derrumbe, ya que la cabriada tiene el mismo diseño y a simple vista se puede observar que está cediendo de forma avanzada al peso del techo. El cordón inferior presenta una deformación avanzada y en los apoyos se observa que la pared se encuentra rajada a causa del desplazamiento sufrido por la estructura.

Dado que ninguna de las partes presentó descargos sobre las conclusiones citadas arriba, se mantienen firmes las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del ITV N° 62/2015.

2.1.8 Según nota emitida por la Dirección de Infraestructura del MEC, la obra fue autorizada por dicha entidad, así como también proveyó los planos y EE.TT. para la misma, sin embargo, ninguno de ellos fue remitido a esta Dirección, por lo que no se puede precisar si la obra construida cumple o no con lo dictado en dichos documentos.

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Según el ACTA DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE Y EL COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE, documento al que se tuvo acceso durante la visita[1] realizada por los funcionarios de la DNCP, entre los documentos que forman parte de dicho acuerdo se encuentran los planos del proyecto a construir, transcribiéndose a continuación el inciso d- de la CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO:

"d- Proyecto verificado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lambaré".

De acuerdo a los planos que se encuentran entre la documentación obtenida de la Unidad Fiscal, no se observan Diseños Detallados con las dimensiones, cálculos y características que debía cumplir la cabriada de madera siniestrada. En las EE.TT. tampoco se menciona el proceso constructivo del mismo, sin embargo, la cabriada se encuentra en la planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto.

En el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE Y ADC CONSTRUCCIONES también se lee, en su cláusula segunda inciso b) que forman parte del contrato "*Toda documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades*". Las EE.TT. son las mismas mencionadas en el párrafo anterior, en donde no se detalla la estructura de la cabriada de madera que cedió al peso de la estructura resultando en el derrumbe del techo del aula.

Dado lo expuesto se mantiene la conclusión N° 9 del ITV N° 62/2015.

2.1.9 Según la RESOLUCIÓN I/S.G/D.A.F. N° 3398/2012 emitida por la Municipalidad de Lambaré, la fiscalización de la obra estaba a cargo de la Dirección de Obras. No se tiene a la vista ningún informe de fiscalización realizado sobre la obra de referencia.

2.1.10 No se tiene documentos de la verificación ejecutiva que debió realizar la Dirección de Infraestructura del MEC, así como tampoco se cuenta con la verificación final por parte de dicha dependencia, a pesar de reiteradas solicitudes realizadas por parte de la Municipalidad de Lambaré.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Acta de Verificación In Situ N° 140/2016.

En el ACTA DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE Y EL COLEGIO NACIONAL DE LAMBARE, se lee lo siguiente en su CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

1. *RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD: para el cumplimiento del acuerdo convienen que la Municipalidad tendrá las siguientes responsabilidades:*

a. *(...)*

b. *Realización de la Fiscalización de la ejecución de la obra conforme a las buenas prácticas de la construcción y seguridad, del control del consumo de los diversos insumos de acuerdo a las previsiones.*

2. *RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO: cabe mencionar las siguientes:*

3. *Realización de la Fiscalización en forma conjunta, con los profesionales designados por la Municipalidad de Lambaré la empresa contratista".*

De acuerdo a lo expuesto, la Dirección de Obras de la Municipalidad es la encargada de fiscalizar la construcción de la obra y velar que las mismas sean construidas conforme a las buenas prácticas y seguridad, así como también el Colegio debía fiscalizar la obra en forma conjunta con los profesionales designados de la Municipalidad y de la Contratista.

En el ACTA DE RECEPCION PROVISORIA[2] de fecha 22/02/2013, se individualiza la responsabilidad de FISCALIZACION DE OBRA en el Ing. Carlos María Mendieta, transcribiéndose de dicha Acta lo siguiente: *"El Ing. Carlos María Mendieta, en representación de la Dirección de Obras Municipales, labra el presente acta de recepción provisoria, en tres copias, visto que la misma se ajusta al cómputo métrico y presupuesto que contiene el contrato celebrado".*

Es decir, que el profesional responsable por parte de la Municipalidad, Ing. Carlos María Mendieta, realizó la Inspección de la obra para dar el visto bueno de la misma dejando constancia de ello en el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA.

Sobre la inspección que debieron realizar los responsables de Dirección de Infraestructura del MEC, no se tienen a la vista documentos de que la misma se haya realizado.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[2] Acta de Verificación In Situ N° 140/2016.

Dado lo expuesto se mantienen las conclusiones N° 9 y 10 del ITV N° 62/2015.

3. CONCLUSIONES

Luego de haber transcurrido el tiempo de espera y de no haber recibido los descargos correspondientes referentes a los puntos de las conclusiones del ITV N° 62/2015; tanto de la Contratante, **Municipalidad de Lambaré,** como de la Contratista, **ADC Construcciones de Alejandrino Duarte Centurión;** y teniendo copias de los documentos incautados por parte de la Unidad fiscal, dejando constancia de ello en el Acta de Verificación 140/2016 (anexa al presente informe) se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 9 y 10.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N° 140/2016.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000140

En la Ciudad de Lambaré, a los 13 Día/s del mes de Febrero de 2014, siendo las 09:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Cañete, Ing. Roberto Ochoa y Justo Ferreira, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Fiscalía Unidad Penal N° 1 de Lambaré Primer Cruzado y los Palmares a fin de efectuar una Verificación *in situ* de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Procedimientos de Construcción realizados por la Municipalidad de Lambaré con ID N° ——— Año ———. El contrato fue suscrito entre ———, y la firma ———, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Abog. Susana Carmona	Auxiliar	Fiscalía Penal de Lambaré Unidad N° 1
Abog. Blanca Aguirio	Agente Fiscal	Fiscalía Penal de Lambaré

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Nos apersonamos en la Unidad Fiscal en la cual con autorización de los titulares de dicha unidad y en presencia de la auxiliar fiscal procedimos a la revisión de doc. que han sido remitidos de la Municipalidad de Lambaré en el ofrecimiento realizado por esta misma unidad fiscal en fecha 17/01/15.
Entre dichos documentos, hemos individualizados y tomados muestras fotográficas también se han escaneados otros documentos.
Los documentos, de cuales hemos escaneados y fotografiados son:
- Libro banco del Banco Continental cta N° 62.13.28.863.03 correspondiente a cuenta tenencia del ejercicio fiscal 2011, hojas 410 y 411.
- Libro banco del Banco Continental cta N° 62.13.28.863.03 correspondiente a cuenta tenencia del ejercicio fiscal 2013 hojas 412 y 413.
- Libro banco del Banco Continental cta N° 62.31.01.01.04 correspondiente a cuenta tenencia del ejercicio fiscal 2013 hojas 414 al 417
Dichos contratos se encuentran en el Municipio de Lambaré.

Sr. Justo Gabriel Ferreira Verificador Contratos DVC - DNCP
Abog. Blanca Aguirio Agente Fiscal
Abog. Susana Carmona Auxiliar Fiscal Ministerio Público
Ing. Roberto Ochoa Coordinador de Verificación - DNCP
GUSTAVO CAÑETE Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

Arq. Martín Cabarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
GOBIERNO NACIONAL Construyendo el futuro hoy

ANEXO AL ACTA N° 140/2016

- En el biblioratto con denominación Municipalidad de Lambare Tomo IX de 2015 se hallaba las resoluciones, la oferta y el contratos y demás documentos de la LPN 01/2015 de la Municipalidad de Lambare con carácter Plurianual cuyo objeto es "separación de Plazos" que se encuentra en fojas con el 542.

- En el biblioratto con denominación Municipalidad de Lambare Tomo Anexo II y con carátula Hallazgo de la Municipalidad de Lambare - Ordenes de Pagos.
Se hallaron documentos de la construcción del Colegio de Lambare realizado por el Portuno-Construcciones. Los documentos encontrados corresponden orden de pago, facturas, contrato de transferencia, especificaciones tecnicas y otros, ubicados en las fojas 180 al 336.

- En el biblioratto con denominación Municipalidad tomo XIII anexo 3, con carátula prueba documental diversa de la Municipalidad de Lambare - Ordenes de Pagos.

Se hallaron documentos de la construcción del Colegio Lambare realizado por Construcciones, los documentos encontrados corresponden orden de pago, facturas, contratos de transferencias, especificaciones tecnicas y otros, ubicados en las fojas 417 al 521.

Se concluye la toma en la Unidad Fiscal siendo las 11:30 hs.

Arnie Gabriel Ferreira
Analista Contractual
DVC - DNCP

Abog. Susana Campona B.
Camarista Fiscal
Ministerio Público

Ing. Roberto Ucha
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación
de Contratos - DNCP

Abog. Blanca Báez
Agente Fiscal Penal

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP